

131  
Lej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**



**CAMPUS ARAGÓN**

**"PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL DELITO DE  
INJURIAS CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 283 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO."**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
**P R E S E N T A :**  
**BEATRIZ GONZÁLEZ MENDIOLA**

**ASESOR:  
LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO.**

**ESTADO DE MÉXICO**

275417

1999

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTO ESPECIAL**

*A mi Señor Dios, Padre y Amigo  
A mis padres: Miguel González Santos y Margarita Mendiola Valdez.  
A mis hermanos: César y Michele Iván González Mendiola.*

*EN HONOR A USTEDES.*

### **UNA CONVERSACIÓN CON DIOS.**

*Ayer, una luz apareció, postrándose frente a mi, era un hombre, se dijo un amigo y me sonrió, más yo al ver su mirada, me di cuenta que era Dios.*

*Me habló tiernamente y al mismo tiempo me cuestionó, acerca de lo que yo poseía, a lo cual le respondí:*

- *Señor tu me has dado todo lo que el hombre más rico y poderoso quisiera tener, tengo un padre, una madre y hermanos tengo dos, tengo amigos y enemigos, pero al fin un mar de amor, tengo dichas y tristezas, las que bienvenidas son, tengo un cúmulo de sueños, que muchos de ellos han llegado a una feliz culminación, pero sobre todas las cosas, te tengo a ti, que me diste sabiduría para aprovechar y*

*encausar todo lo que pusiste en el camino para forjar mi destino, que para mi es el mejor, pues es el que yo elegí; pero a todo esto señor, si tu deseo es llevarme, conforme estaré, pues la vida que me diste, aunque no ha sido mucha, satisfecha ahora esta; y aunque sé que quizás no he podido culminar todas las metas que tiempo atrás me fijé, pero si logré las más cercanas que me dio mi corta edad.*

*El Señor replicó:*

- *Después de haberte escuchado, he decidido no hacer lo que yo venía pensando, quiero dejarte vivir como lo has hecho hasta hoy, quiero que rías y llores, quiero que cuides y valores aún más la hermosa familia que te he dado; sólo te doy un consejo, protégelos y ámalos como lo hago yo contigo, ama y respeta a tu papá Miguel, pues él no sólo es sustento, es ejemplo de amor y dedicación, es amigo y compañía, recuerda que desde niña ha cuidado y vigilado tu recorrido, pues siempre tenía tiempo para ti, ha dado parte de su vida, para que seas lo que ahora eres, y porque a pesar de que no pudo darte el pescado, te ha enseñado a tirar las redes para que tú puedas pescarlo; además ama y bendice a tu mamá Margarita, pues ella ha sido amiga y hermana, cuyo amor sublime te otorga a cada instante, ha sabido ser*

*tu confidente y tu silencio, recuerda que si hay risas o lagrimas en tu rostro se verán reflejados en ella, pues tu vida la hace suya, es alma casi divina que perdona tus defectos, es quien en tus noches de miedo da fortaleza a tu alma con una sola palabra y es quien después del agobiante pesar de los problemas transcurridos, se da un aliento para buscar tu rostro en la oscuridad de la noche y preguntarte –Mi amor ¿Cómo te fue en el día?.*

*Cuida, ama y mantén la unidad con tus hermanos, César y Michele Iván, quienes han sido tus compañeros de juegos, de luchas y de logros, recuerda que César ha sido apoyo y compañía, ha sido comprensión y ayuda, protección y respeto; Michele Iván, el bebe de la casa, quien alegro tu vida el día que yo te lo mande, quien te abraza cuando lloras, el que con sus travesuras, pone de cabeza a todos, el cual ahora es un adolescente con nobles sentimientos; ambos reflejo de una feliz familia.*

*Conserva a tus amigos, pues ellos siempre están, cuando más lo necesitas.*

*Pero principalmente ama a los que no te aman y a los que te hacen daño.*

- *Todo esto lo digo, porque si tú amas a tu prójimo como a ti misma me estarás amando a mí, además nunca permitas que tu corazón se envilezca, no dejes que la soberbia te invada, sé humilde y serás engrandecida, no te preocupes por tener más, ocúpate por ser siempre mejor, pero no a costa de los demás, si no del producto de tu propio esfuerzo, y nunca te olvides que siempre estaré contigo para ayudarte y amarte, pues soy la verdad y la vida, soy tú amigo JESÚS.*

( Autor: Beatriz González Mendiola)

*Con la ilusión del ayer,  
La firmeza del hoy,  
La esperanza del mañana,  
Doy gracias a Dios  
Por permitirme haber llegado  
A este momento.*

## **AGRADECIMIENTOS PARTICULARES**

*A la Universidad Nacional Autónoma de México. Campus "Aragón": Por haberme acogido en su seno y brindarme una de las más grandes oportunidades de mi vida, la de ser Licenciado en Derecho.*

*A mis profesores: Por su entrega y ejemplo de profesionalismo.*

*Al Licenciado Alfredo Espinosa Soto: Por asesorarme de manera brillante en la elaboración de esta tesis.*

*A los integrantes del Honorable Jurado:*

*Lic. Ma. Guadalupe Durán Alvarado.  
Dr. Juan José Vieyra Salgado.  
Lic. José E. Cabrera Martínez.  
Lic. Félix Fdo. Guzmán García.*

*A los Profesores Gloria Reyes Martínez y Arturo Rosales Toledo: Por cimentar con bases firmes mi preparación escolar.*

*A toda la gente que de manera directa o indirecta participó en mi desarrollo personal y académico.*

# I N D I C E

	Pág.
Introducción.....	I

## CAPÍTULO I

### *Generalidades sobre el delito de injurias.*

1.1. <i>Reseña histórica.....</i>	1
1.1.1. <i>Su contemplación en el Derecho Romano.....</i>	3
1.1.2. <i>Su observancia en el Derecho Penal Mexicano.....</i>	14
1.1.2.1. <i>En el Distrito Federal hasta 1985.....</i>	14
1.1.2.2. <i>En el Estado Libre y Soberano de México.....</i>	18

## CAPÍTULO II.

### *Estudio comparativo de legislaciones penales de los Estados de Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y Veracruz con el Estado de México, en relación con los delitos contra el honor.*

2.1. <i>Delitos contra el honor contemplados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.....</i>	26
a) <i>Su clasificación.....</i>	27
b) <i>Disposiciones Generales.....</i>	28

2.2. Delitos contra el honor contemplados en el Código Penal	
<i>para el Estado Libre y Soberano de Morelos</i> .....	29
a) Su división.....	29
b) Casos que contemplan la exención de la sanción.....	31
2.3. Delitos contra el honor señalados en el Código Penal	
<i>para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala</i> .....	31
a) Su clasificación.....	32
b) Su procedibilidad.....	34
2.1. Delitos contra el honor contemplados en el Código Penal	
<i>para el Estado Libre y Soberano de Veracruz</i> .....	36
a) Su división.....	36
b) Disposiciones comunes para los delitos contra el honor.....	37
c) Derogaciones y reformas relativas al delito de injurias.....	38

### CAPÍTULO III.

*Breve análisis de los delitos contra la reputación de las personas contemplados en el Subtítulo Quinto Capítulos I, II, III, y IV; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.*

3.1. Concepto de honor y reputación.....	41
3.2. Definición de delitos contra la reputación de las personas.....	47

<i>a) Difamación.</i>	
- <i>Concepto</i> .....	50
- <i>Elementos</i> .....	51
<i>b) Calumnias.</i>	
- <i>Definición</i> .....	52
- <i>Elementos</i> .....	53
<i>c) Injurias.</i>	
- <i>Aspectos generales</i> .....	54

#### *CAPÍTULO IV.*

##### *Análisis jurídico del delito de injurias contemplado en el artículo 283 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.*

<i>4.1. Estudio exegético del delito de injurias en general</i> .....	59
<i>4.1.1. Definición</i> .....	59
<i>4.1.2. Estructura normativa</i> .....	61
- <i>Sujetos y objetos del delito</i> .....	71
<i>4.1.3. Agravantes</i> .....	72
<i>4.1.4. Causas excluyentes</i> .....	73
<i>4.2. Requisitos para la integración, perfeccionamiento y</i>	

<i>consignación de la averiguación previa iniciada por la comisión del delito de injurias.....</i>	<i>75</i>
<i>4.3. Actividad del Órgano Jurisdiccional.....</i>	<i>91</i>
<i>4.4. El tratamiento de las injurias en los Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno, como falta administrativa.....</i>	<i>109</i>
<i>4.5. Propuesta para derogar el delito de injurias contenido en el artículo 283 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México y considerarlo como una falta administrativa.....</i>	<i>116</i>

*Conclusiones.*

*Bibliografía.*

## I N T R O D U C C I Ó N

*Eliminar de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, tipos penales, de poca trascendencia, es de vital importancia; negar la existencia de dichas conductas antijurídicas y antisociales sería erróneo y más aún, el hecho de no establecer y aplicar sanciones para la comisión de las mismas, sólo que ahora contempladas como faltas administrativas en algunos reglamentos o Bandos Municipales, con el objeto de evitar que su comisión vaya en aumento.*

*La finalidad de ésta depuración, no obedece más que a dos razones, en primer lugar, la de evitar una sobrecarga de trabajo la cual resulta innecesaria para los órganos de procuración de justicia así como a los de su impartición, los que podrían dirigir sus actividades a la investigación, persecución y estudio de los delitos considerados de mayor trascendencia; en segundo lugar, cabe destacar el aspecto económico, ya que los recursos del Estado, que canaliza para combatir la delincuencia son mal aplicados, restándole la especial importancia a delitos que requieren de una mayor atención.*

*Con lo anteriormente expuesto, no se pretende evitar la sanción a tales delitos considerados como menores, sino sólo optar porque sea la más adecuada, esto para el beneficio de los interesados, de la misma sociedad y de toda la organización que se dedica a la impartición de justicia; proponiendo para tal efecto la aplicación de una sanción de carácter administrativa.*

*La eterna búsqueda de los estudiosos del derecho y del mismo derecho, ha sido la impartición pronta y expedita de justicia, lo cual tiene por objeto proponer la derogación del delito de injurias contemplado en el artículo 283 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, así como la reforma a los artículos 292 y 293 del mismo ordenamiento, en lo concerniente a la contemplación que hace cada uno sobre el mismo delito; lo anterior tiene su razón de ser, en que no basta derogar un artículo para desaparecer un delito, sino que también es necesario reformar los artículos que lo señalan.*

*Es entonces la creciente necesidad de adaptar las leyes a las verdaderas situaciones creadas por el veloz desarrollo social aunada al creciente incremento de la delincuencia, el cual es cada vez más aberrante dando origen a tal análisis y propuesta.*

*Para tal efecto en el primer capítulo de este trabajo se hace una reseña histórica de la regulación del delito de injurias, misma que nos muestra su evolución a través de las diferentes etapas históricas de la humanidad.*

*En el segundo capítulo se realiza el estudio comparativo de algunas legislaciones penales aplicables en diversas entidades de la República mexicana con la aplicable en el Estado de México en relación con los delitos contra el honor de las personas, lo cual nos permite conocer sus semejanzas y diferencias.*

*Posteriormente la definición y clasificación de los delitos contra la reputación de las personas se ofrece en el capítulo tercero, en razón de que las injurias pertenecen a ellos.*

*Por último el capítulo cuarto además de tratar el análisis jurídico del delito de injurias, contempla la propuesta para derogar el delito de referencia, y contemplarlo como una falta administrativa.*

# *CAPÍTULO*

## *I*

## **CAPÍTULO I.**

### **GENERALIDADES SOBRE EL DELITO DE INJURIAS.**

#### **I.I. RESEÑA HISTÓRICA.**

*El delito apareció presumiblemente en la época de las cavernas; desde entonces y hasta nuestros días, ha subsistido en los diferentes grupos y grados de civilización que el hombre ha alcanzado, lógicamente ha evolucionado a la par de las organizaciones sociales existentes durante todas las etapas históricas de la humanidad.*

*Es bien sabido que en un principio y por naturaleza el ser humano ha tenido derechos y obligaciones, cuando ve transgredidos estos por otras personas rebasando los límites de los suyos, se crea la necesidad de establecer normas y lineamientos a seguir, pero también aparece y se formula la interrogante de quién va a crear esas normas, pues si cada sujeto creara sus propias leyes contravendría la solución buscada, por lo tanto las organizaciones sociales nombran a determinadas personas otorgándoles poder y facultándolas para realizar dicha encomienda, y es así como en la inalcanzable búsqueda del orden social se crean grupos, encargados de regular y velar por*

*la paz y el bienestar social, además de establecer otras formas e instrumentos que pueden en caso de necesidad reformar la normatividad para mantenerla adecuada a las necesidades y cambios sociales, y así proteger hasta el último momento el bienestar y armonía social.*

*Es importante señalar que el ser humano ha creado ordenamientos no sólo contra aquellas conductas que dañan o afectan a la vida, la libertad y el patrimonio; pues también se ha preocupado por tutelar el honor y la reputación elevándolo a la calidad de bien jurídico, pues se ha considerado a éste como base humana en el aspecto psicológico, lo cual ha influido de manera considerable para su estimación, no tanto propia si no social, la cual repercute en todos los roles sociales del ser humano.*

*La finalidad ha sido entonces proteger al honor y a la reputación contra todas aquellas conductas transgresoras, debido a que las personas merecen una estimación social y no de una constante ofensa o descrédito al sentimiento de la dignidad.*

### ***1.1.1. SU CONTEMPLACIÓN EN EL DERECHO ROMANO***

*Es menester remontarnos a la fuente del Derecho la cual consideramos, es el Derecho Romano y simplemente porque es sobre la que se sustentó la moderna jurisdicción legal en los países que pertenecen al sistema Romano-Germanico, entre ellos España y por ende los países por el conquistado, incluyéndose los países americanos o que por largo tiempo estuvieron sometidos a su mandato.*

*El Derecho Romano se ha encargado de tutelar todos los tipos de bienes tanto los patrimoniales como los extra patrimoniales, los últimos transgredidos por conductas típicas como lo son las injurias, las calumnias y las difamaciones, todas éstas encaminadas a lesionar al honor y a la reputación de las personas; en este momento le corresponderá al delito de injurias un estudio profundo a través de las etapas histórico-políticas del Derecho Romano.*

### ***PERÍODOS HISTÓRICO - POLÍTICOS DEL DERECHO ROMANO***

*Un breve análisis de las etapas anteriormente mencionadas nos permitirá una mejor ubicación de los sucesos y acontecimientos que dieron surgimiento, y regulación al delito que hoy nos ocupa, el cual fue denominado injurias.*

*Las etapas del Derecho Romano son las siguientes:*

- a) *Monarquía;*
- b) *República;*
- c) *Principado o Diarquía;*
- d) *Imperio absoluto.*

*A continuación procederemos a analizar cada una de ellas:*

a) *MONARQUÍA.- La época monárquica abarcó de la fundación de Roma hasta el año 243 de esa era, pero considerando la época cristiana fue del año 753 al 510 antes de Cristo; Roma es fundada en la península itálica por los etruscos, los sabinos y los latinos, su comunidad estuvo agrupada políticamente en treinta curias, diez curias por cada tres tribus; el poder público estaba integrado por el rey, los comicios y el senado; su fuente del Derecho fue la costumbre.*

b) *REPÚBLICA.- Comprende del año 510 al 97 a. C. este período se distingue por la pugna entre patricios y plebeyos, en donde por lo menos, los dos jurídicamente fueron iguales; el poder público se integró entonces por el senado, los comicios y magistrados; las fuentes del derecho en ésta etapa fueron:*

1. *Los plebiscitos;*
2. *Los senadoconsultos;*
3. *Los edictos;*
4. *La jurisprudencia.*

*Hasta aquí comprendió el denominado período preclásico del Derecho Romano.*

*c) PRINCIPADO O DIARQUÍA.- Abarca del año 27 a.C. hasta el 284 de nuestra era; el poder se encontraba en el senado y en el príncipe o emperador; es aquí donde inicia el período clásico; las fuentes formales del Derecho en el principado fueron las mismas de la etapa anterior, aunada a las constituciones imperiales.*

*d) IMPERIO ABSOLUTO O DOMINATIO.- Inició en el reinado de diocleciano en el año 284 y concluyó a la caída de Roma en el año 476; el poder se encontraba en manos del emperador; se consideró como una época total de decadencia; en cuanto a la legislación, sólo se encaminó a la adaptación de leyes y de normas jurídicas antiguas a situaciones y necesidades de la época; destaca entre estos trabajos el realizado por Justiniano el cual se denominó*

*Corpus Iuris Civilis, conformado por el código del Digesto, las Instituciones y las Novelas. Esta etapa marca el inicio del período denominado postclásico.*

*Una vez ya estudiadas someramente las etapas del Derecho Romano, podemos incursionar al estudio específico del delito de injurias.*

*En Roma la injuria fue un claro ejemplo de la protección de los derechos de la personalidad, siempre que: "la injuria, entendida en el sentido específico, era una lesión física infligida a una persona libre o esclava, o cualquier otro hecho que significare un ultraje u ofensa".<sup>1</sup>*

*El Derecho Romano en sus etapas de la Monarquía y la República, consideró a las injurias como lesiones físicas las cuales fueron reguladas por la Ley de las XII tablas, pero como bien es sabido, éstas épocas que comprendieron el período preclásico se caracterizaron por su falta de preocupación por la individualización de las leyes al caso concreto, por lo tanto la penalización aplicada al delito de injurias contemplaba la igualdad entre el daño y la pena (reciprocidad) de la ley del talión, la cual permitía la composición voluntaria y la obligatoria esta última también denominada pena pecuniaria fija.*

---

<sup>1</sup> OCHOA OLVERA, Salvador. *La Demanda por Daño Moral*. Ed. Mundo Nuevo, México. 1991. p. 20.

*Es en el período clásico cuando el Derecho Romano alcanzó su más alto grado de evolución, pues entonces se aplicó una individualización ciencia jurídica debido a la utilización certera de la jurisprudencia, la cual hacía a su vez que se aplicara la ley al caso concreto, habiendo una verdadera individualización de la ley terminando así con las erróneas acciones civiles que se seguían en el sistema primitivo de la venganza limitada, por las penas físicas y pecuniarias fijas o tarifadas contenidas en la Ley de las XII tablas.*

*Es así como estas acciones cambian por una acción penal intransmisibile, la cual perseguía una pena establecida por el Juez, quien atendía a las personas que habían sido afectadas, a las circunstancias del acto y a su gravedad, para emitir su resolución mas adecuada a la realidad social, económica y moral.*

*Además el pretor extiende el concepto que la Ley de las XII tablas contemplaba del delito de injurias a lesiones morales.*

*Es así como respecto a las injurias existían dos acciones de tipo privado, que eran: la Ley Cornelia y la Estimatoria del Edicto del Pretor.*

---

a) *LA ACCIÓN ESTIMATORIA: Podía ser ejercitada por la víctima exclusivamente, toda vez que ésta protegía el prestigio personal, existían sólo algunos casos en los que podía otra persona distinta a la injuriada ejercitar esta acción, por ejemplo si algunas de las personas injuriadas estaban a su cargo bajo su protección o poder, o si había sido manchada la honra de un difunto siendo sólo en este último caso donde sus herederos podían ejercitar dicha acción frente a los tribunales, teniendo éstos el término de un año para hacer uso de ella y no prescribiera la misma. La acción estimatoria tenía como característica especial que la estimación de la suma o monto total del daño, la cual se estaba exigiendo, ya fuera por la víctima o por los herederos del difunto ofendido, debía hacerse por la propia víctima es decir se auto evaluaba el daño en el provocado.*

b) *ACCIÓN QUE EMANA DE LA LEY CORNELIA: Era de tipo penal y él juez determinaba la pena o el monto al que se condenaría al demandado, era considerada de carácter personal, es decir única y limitadamente al injuriado; por tratarse de una acción penal no prescribía, era perpetua (así denominada por los romanos).*

*No es si no hasta el período postclásico, en el que transcurría la etapa del imperio absoluto, cuando el delito de injurias sale totalmente de los delitos privados para entrar totalmente en los públicos debido a la inseguridad que solía acompañarlos cuando eran privados a consecuencia de la falta de una mayor intervención del pretor cuando se habían cometido.*

*Una característica del Derecho postclásico fue su escasez de originalidad, puesto que no existió más creación de leyes, sólo hubo una compilación de las legislaciones aplicadas en el período clásico, dicha compilación fue llevada desde la llegada al poder de Diocleciano quien se encargó de adecuarlas a las situaciones que en su período estaban ocurriendo, pero cambió la panorámica anterior a la llegada de Justiniano porque en su recopilación dio a conocer gran parte del Derecho clásico que había sido ignorado o desconocido, es entonces, que en sus Institutas contempló de una manera mas extensa, específica y adecuada el delito ahora en comento; para tal efecto es pertinente citar la descripción que fue acogida por Justiniano en sus Institutas:*

*"Injuria en su acepción general, significa todo acto contra Derecho; en un sentido especial quiere decir, ya ultraje, que viene de la palabra ultrajar, entre los griegos; ya culpa, en griego, como en la ley Aquilia, cuando se dice*

*perjuicio causa injuria. Otras veces, en fin, se toma en el sentido de inequidad e injusticia, que los griegos llaman de manera distinta. En efecto se dice de aquel contra quien el pretor o el juez ha pronunciado o una sentencia injusta, que ha sufrido injuria.*

*1- Se comete una injuria, no sólo dando a alguno de golpes con el puño, con varas o azotándole de cualquier otro modo, sino también promoviendo contra él un alboroto, y tomando posesión de sus bienes, suponiéndole su deudor, aunque sepa bien que nada debe; escribiendo, componiendo, publicando un libelo o versos infamantes o haciendo que alguno haga esto malamente; siguiendo a una madre de familia, a un joven o a una joven; atentando al pudor de alguno, y en fin, por una multitud de otras acciones.*

*2- Se recibe una injuria, no sólo por sí mismo, si no también por los hijos que se tienen bajo su potestad, y aún por su esposa; y esta opinión ha prevalecido. Si pues injurias a una joven que se halla bajo la potestad de su padre y casada con Ticio, podrá ejercitarse contra vos la acción de injuria, no sólo a nombre de la joven, sino también a nombre de su padre o de su marido. Por el contrario, si se ha hecho una injuria al marido, no puede la mujer ejercitar la acción. La justicia constituye al marido defensor de su mujer, pero*

*no la mujer de su marido. El suegro puede igualmente perseguir por injuria al que se la haya causado a su nuera, cuyo marido se haya bajo su potestad.*

*3.- No se admite propiamente hablando, injuria personal contra los esclavos; pero se reputa a su señor injuriado en ellos; no sin embargo, como en sus hijos o en su esposa, sino sólo cuando los hechos son de tal modo graves, que causan un verdadero ultraje al señor. Por ejemplo, se considera la acción contra aquel que hubiese azotado con varas al esclavo de otro, pero por haberlo hecho objeto de la irrisión de las gentes, por haberle dado un puñetazo, no tendrá el señor ninguna acción.*

*4.- Si se ha hecho injuria a un esclavo común quiere la equidad que su estimación se haga, no según la parte que cada uno tiene en la propiedad, sino en razón de la persona de los señores; porque ellos son los injuriados.*

*5.- Si Ticio tiene el usufructo, y Mevio la propiedad del esclavo, se reputará la injuria hecha más bien a Mevio.*

*6.- Si la injuria ha sido hecha a un hombre libre que servia de buena fe, no tendrá ninguna acción, pues él mismo podrá obrar en su propio nombre, a menos que por sólo ultrajarte haya sido insultado, pues en este caso tu también tienes la acción de injurias. Lo mismo se entiende respecto del esclavo de otro, que te sirve de buena fe, porque no se te debe conceder acción de injurias sino en cuanto la injuria haya sido hecha en desprecio tuyo.*

7.-La pena de las injurias, según la ley de las Doce tablas, era la del Talión; por un miembro roto, por un hueso fracturado, una multa proporcionada a la suma pobreza de los antiguos. Pero posteriormente permitieron los pretores a los que habían recibido la injuria que hiciesen ellos mismos la apreciación de ella, a fin de que el juez condenase al culpable a pagar toda la suma que pedía el ofendido, o menos cantidad si le parecía conveniente. La pena de injurias que fijaba la ley de las Doce Tablas ha caído en desuso, y por el contrario, la introducida por los pretores, y conocida también con el nombre de honoraria, se ha mantenido vigente; porque según el rango y consideración moral de la persona injuriada, es mayor o menor la estimación de la injuria, esta graduación en la condenación se observa con razón aún respecto de los esclavos; de tal manera que la apreciación respecto de un esclavo apoderado general es diversa de la de la que tiene un empleado de clase media, y diversa también, en fin del que se halla en una clase inferior o entre cadenas.

8.- Pero la ley Cornelia ha introducido una acción de injurias para los casos en que alguno se queje de haber sido empujado, de haber recibido golpes, o de haber entrado alguien por la fuerza en su casa. Por casa se entiende la que uno habita, ya sea propietario de ella o arrendatario, ya la que ocupe gratuitamente o por hospitalidad.

9.- *Se reputa atroz la injuria, por ejemplo, si alguno ha sido azotado o herido con varas; ya con el paraje, como por ejemplo, si ha sido injuriado en el teatro, en el foro o en el pretorio; ya por la persona, como por ejemplo, si la injuria se ha causado a un magistrado o a un senador por una persona de infima clase, o a un ascendiente o a un patrono por sus hijos o por sus libelos respectivamente. En efecto la injuria hecha a un senador a un padre o a un patrono, se considera mucho más grave que la causada a un hombre de baja esfera o a un extranjero. A veces el lugar en que se ha recibido la herida hace la injuria atroz: por ejemplo si el golpe se ha recibido en el ojo poco importa que la injuria haya sido hecha a un padre o a un hijo de familia: no por eso se reputa como menos atroz.*

10.- *En fin, todo tipo de injurias el que las ha recibido puede proceder o criminal o civilmente. Civilmente, cuando es en una suma apreciada, como hemos dicho, en lo que consiste a la pena. Criminalmente, cuando el juez aplica de oficio al culpable una pena extraordinaria. Conviene, sin embargo observar que una constitución de Zenon ha permitido a los hombres ilustres, o de una dignidad superior, intentar la acción de injuria y defenderse de ella, aún criminalmente, por medio del procurador, como puede verse en el texto de dicha constitución.*

11.- Está obligado por la acción de injurias, no sólo el que ha causado injuria, como por ejemplo, el que ha dado a otro de golpes, sino también el que lo ha hecho con dolo o ha procurado que se den golpes a alguno.

12.- Esta acción se extingue por la disimulación; por consiguiente el que ha abandonado la injuria, es decir el que no ha manifestado ningún resentimiento en el momento de haberla recibido, no puede después proceder, habiendo obrado la reflexión por injuria que ha perdonado''<sup>2</sup>

Es bien sabido que la legislación justiniana rigió hasta 1453 cuando el imperio oriental termina a manos de los Turcos, no quedando olvidada pues dicha legislación fue acogida por Italia durante el periodo Bizantino.

### **1.1.2. SU OBSERVANCIA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.**

#### **1.1.2.1. EN EL DISTRITO FEDERAL HASTA 1985.**

El Derecho Penal Mexicano se divide para su estudio en tres etapas, las cuales son:

- a) Precolonial;
- b) Colonial;
- c) Independiente.

*En el presente estudio se tomará en cuenta la observancia del delito de injurias como tal, a partir del período independiente, pues es en éste cuando por primera vez se encuentra descrito dentro de un Código Penal en México.*

*Al iniciarse el período de la independencia, el cura de Dolores decreta la abolición de la esclavitud surgiendo posteriormente disposiciones tendientes a la organización de policía sobre vagancia, mendicidad, salteadores de caminos etc., pero sin existir legislación alguna en materia penal.*

*No es sino hasta el año de 1835 cuando se crea el primer Código Penal elaborado en el México independiente esto en el Estado de Veracruz.*

*Cuando México se vio afectado por la intervención francesa Maximiliano ordenó que el Código Penal Francés fuera puesto en vigor, pero en el año de 1870 se expidió un nuevo código el cual se denominó Código de Martínez de Castro y es hasta el año de 1871 cuando el Código Penal Mexicano tutela y agrupa en el Título III del Libro Tercero, con el nombre de Delitos contra la reputación a las injurias, a las calumnias y a la difamación, cambiando la denominación anteriormente referida por la de "Delitos contra el*

---

<sup>2</sup>ORTOLAN, M. *Instituciones de Justiniano*. S/E Edit. Heliasta, Buenos Aires Argentina. 1976 p.p. 303-309.

honor" en el año de 1929, contemplándose así también en el Código Penal de 1931 en el Título Vigésimo capítulo I al IV.

*El Código Penal para el Distrito Federal de Martínez de Castro insertó un capítulo denominado "De los golpes y otras violencias físicas simples" y otro denominado "Del Duelo" los cuales se encontraban en diferentes títulos, pero no es si no hasta el Código Penal para el Distrito Federal de 1929, cuando son agrupados dentro del mismo título todos los delitos que tuvieran vínculo con el honor y la reputación, solo que en 1931 se eliminó el capítulo relativo al Duelo conservando así lo relativo a "Golpes y otras Violencias físicas simples" el capítulo de "Injurias y difamación" y el de "Calumnias".*

*"Se debe destacar que lo que era contemplado como golpes y otras violencias simples no eran más que injurias de hecho las que por la importancia que las revestía eran contempladas en un apartado individual".<sup>3</sup>*

*Las injurias, la difamación y las calumnias seguían siendo contempladas de la misma manera hasta 1985.*

---

<sup>3</sup>JIMENEZ HUERTA, Mariano. *Derecho Penal Mexicano*, Tomo III. 4a. Ed. Edit. Porrúa S.A México, 1982. p.32.

*Es observable que en México el honor siempre ha sido tutelado de manera celosa porque se considera que el respeto al honor y a la Reputación es un derecho del cual todos debemos gozar, siendo entonces protegido y sancionada su transgresión como un delito, esto último siendo atinado pues ya lo manifiesta Mariano Jiménez Huerta "La tutela penal del honor es un imperativo de política social, pues la realidad de México evidencia que cuando no se sancionan en debida forma las ofensas al honor, florecen como plantas vernáculas los homicidios y las lesiones,"<sup>4</sup> de igual manera Martínez de Castro manifestó que "...lo que más contribuye a que haya desafíos es que queden impunes o que no sean suficientemente castigados los agravios hechos a los particulares, porque es natural que el ofendido que no encuentra la reparación de su ofensa en los medios legales apele a la venganza privada".<sup>5</sup>*

*De lo anterior podemos observar la verdadera intención que llevo a los legisladores a tutelar las mencionadas infracciones, que es la prevención de la comisión de otros delitos mas graves, que pudieran traer consigo la comisión de las injurias, de las calumnias y la difamación como delitos contra el honor y la reputación.*

---

<sup>4</sup> *Op. cit. p.21.*

*En la actualidad debe decirse que aún después de esa buena intención de prevención de delitos siguen en aumento la comisión de delitos sangrientos como lo son los homicidios y las lesiones.*

*En atención a tales situaciones el 23 de diciembre de 1983 en el Diario Oficial de la Federación se derogan del artículo 344 hasta el 347 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, los cuales trataban los delitos de "Golpes y Otras Violencias Físicas", e igualmente se deroga el delito de injurias del artículo 348 al 349, dejándose entonces de contemplar en el Código mencionado el tipo penal del delito de referencia.*

#### **1.1.2.2. EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

*En el Código Penal para el Estado libre y Soberano de México el tratamiento a las injurias lo encontramos contenido en el Capítulo I Subtítulo Quinto dentro de los delitos contra la reputación de las personas, diciendo al respecto lo siguiente:*

---

<sup>3</sup> Citado por JIMENEZ HUERTA, Mariano . Op. cit. p. 26.

*Art. 283.- Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días multa a quien fuera de una obra de contienda de obra o de palabra y con animo de ofender ejecute una acción o profiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia pueda perjudicar la reputación del agraviado.*

*Art. 284.- Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días multa al que públicamente y fuera de riña diere a otro un golpe que no cause lesión con intención de ofenderlo.*

*Art. 285.- Se impondrán de tres días a tres años de prisión y de veinte a doscientos quince días multa, cuando las injurias o los golpes que no causen lesión, se infieran a un ascendiente consanguíneo en línea recta”.*

*Aunado a lo anterior contiene el Código en comento un capítulo de disposiciones generales para dichos delitos, manifestando los requisitos de procedibilidad y sus aspectos generales a los cuales les daremos un tratamiento especial posteriormente.*

*No es suficiente el consagrar un precepto en determinado numeral, para que deje de ser acogido o llevado a la práctica por los miembros de una sociedad; tal es el caso de las injurias como una conducta que tipifica el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de México, que en vez de ser una medida para prevenir su comisión y evitar una alteración al orden social, resulta de manera contradictoria una carga al erario de Estado, siendo que la investigación y la procuración de justicia para éste, provocan altas erogaciones de " horas hombre ".*

*No cabe duda que aún después de que el requisito de procedibilidad para la persecución de este delito es por querrela, merece una pena privativa de libertad, siendo que otros delitos que dejan mayores secuelas a los miembros de la sociedad son de poca punibilidad, lo que permite se sigan cometiendo, un ejemplo claro que nos permite dar un panorama más amplio, al respecto es la pena aplicada por la comisión del delito de lesiones contemplada en el artículo 235 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México en donde se impone de tres a seis meses de prisión o de tres a treinta y cinco días multa o ambas cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días inclusive que no amerite hospitalización, pena menor a la aplicada por el delito de injurias donde el Juez a petición del Ministerio Público puede girar orden de aprehensión, no*

*observándose así en el caso de la comisión de la conducta típica del delito de lesiones, es por eso que nos damos cuenta de la desproporción entre la conducta y la pena que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México aplica al delito de injurias.*

*Los legisladores del Estado de México quizás no se han preocupado verdaderamente por extraer de la legislación sustantiva penal el delito de injurias, lo que ha llevado a los órganos de procuración e impartición de justicia a una actividad innecesaria, provocada por la atención de este delito*

*Considero entonces apremiante la necesidad de derogar el delito de injurias, el cual resulta una fuga patrimonial y de recursos humanos para el Estado.*

*El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México denota una falta de preocupación por derogar delitos, que por su poca importancia no merecen un olvido total, pero sí de un seguimiento por otro reglamento y otra autoridad.*

*Al respecto en el Estado de México existen Bandos Municipales, de Policía y Buen Gobierno en los que son observadas sanciones tendientes a evitar la comisión de las injurias como faltas administrativas, claro es el ejemplo del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Nezahualcóyotl, el cual es dictado por el Presidente municipal, lo que le otorga un carácter administrativo; tal Bando hace saber a los habitantes del territorio las ordenes que deben acatar sometiéndolos a ellas temporalmente, bajo la amenaza de una sanción en el caso de desobediencia.*

*El seguimiento de estas faltas o infracciones es llevado a cabo por los Oficiales Cívicos, quienes sólo tienen facultad para aplicar como sanción multas o arrestos, mismas facultades que son otorgadas por el referido reglamento en los numerales 193 y 194, independientemente del seguimiento y sanciones penales que se apliquen.*

*Conveniente es aplicar lo anterior, pues resulta una manera importante de evitar la carga de trabajo al Ministerio Público y a las autoridades Judiciales, el otorgar facultad plena a las autoridades administrativas especialmente a los Oficiales Cívicos, para darle seguimiento a la comisión de*

*las injurias, siendo considerados únicamente como faltas administrativas, y no como delitos.*

*Considerando que el Estado de México históricamente ha sido poseedor de un alto índice delictivo debido a su pobreza; es menester no descuidar conductas que si bien es cierto son consideradas poco importantes merecen de atención, para así evitar se conviertan en una manera de desencadenar una serie de verdaderos delitos que dañen de manera grave a la sociedad mexiquense, más aún de lo que lo han dañado a través del tiempo sus gobernantes.*

# *CAPÍTULO*

## *II*

## **CAPÍTULO II.**

### ***ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES PENALES DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, MORELOS, TLAXCALA Y VERACRUZ CON EL ESTADO DE MÉXICO EN RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA EL HONOR.***

*En la República mexicana el Estado es el titular del poder público, y como tal, utiliza como instrumento para lograr la supervivencia y desenvolvimiento de la sociedad de manera armónica, al sistema normativo jurídico denominado Derecho Penal, el cual busca naturalmente una buena convivencia entre los miembros integrantes de la comunidad y además la tutela y protección de bienes jurídicos que resultan importantes para la mayoría de las personas como lo son la vida, la libertad, el honor o reputación y algunos otros.*

*Especialmente el Derecho Penal se encarga de tutelar dichos bienes, mediante un conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, mismas que determinan los delitos y las penas, concediendo a sí mismo al Estado, el derecho de castigar y aplicar la norma penal al caso concreto.*

*De tal modo que los destinatarios del Derecho Penal son tanto los organismos del Estado, como los individuos que integran la población comprendida dentro del ámbito territorial de aplicación de la norma.*

*A tal efecto conocido es que el territorio mexicano está compuesto por 32 entidades federativas y un Distrito Federal, las que adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, dichas entidades cuentan con sus propias Constituciones, la Constitución Federal faculta a cada uno de éstos para establecer su propia legislación mientras no contravenga las disposiciones contempladas en la Ley Máxima.*

*En cada entidad de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.*

*Lo anterior se encamina a recordar que las leyes penales de una entidad sólo tienen efecto en su propio territorio, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él (Art. 121 Fr. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).*

*Considero entonces adecuado para poder incursionar al estudio de los delitos contra el honor y la reputación de las personas, hacer un análisis jurídico comparativo de los ordenamientos penales que rigen a diversas entidades en cuanto a se refiere a los delitos contra el honor o reputación de las personas, especialmente en lo relativo al delito de injurias.*

*Las entidades Federativas que por muestreo serán objeto de estudio en el presente trabajo, con relación a los delitos ya mencionados son los siguientes:*

- a) Hidalgo;*
- b) Morelos;*
- c) Tlaxcala;*
- d) Veracruz.*

## ***2.1. DELITOS CONTRA EL HONOR SEÑALADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.***

*El Estado Libre y Soberano de Hidalgo se encarga de tutelar dentro de su legislación sustantiva penal a los delitos contra el honor, al igual que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, entendiéndose con esto, la*

*búsqueda por proteger el concepto u opinión que de alguna persona física o moral tenga la sociedad.*

*El Código Penal para el Estado de México los denomina como delitos contra la reputación de la persona, pero posteriormente se explicara la identidad entre honor y reputación, ambas como atributo de la personalidad, por lo que de cualquier forma que se denominen, al ser citados en la presente Tesis se entenderán como palabras sinónimas, toda vez que ambas siguen el objetivo de tutelar el mismo bien jurídico.*

**a) SU CLASIFICACIÓN:** *El Código penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo contempla en el Capítulo I del Título sexto la descripción típica de cada uno de los delitos que contra la reputación se cometen, siendo los siguientes:*

**1) Difamación.-** *“Al que mediante comunicación dolosa a otro impute a una persona física o colectiva un hecho que cause a ésta descrédito, deshonra, o afecte su reputación...” (Art. 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.*

2) *Calumnias: “Al que impute falsamente a otro un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es responsable del mismo...” (Art. 194 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Hidalgo).*

*En comparación al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México nos podemos percatar que el delito de injurias no es contemplado por el Código penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tal situación obedece a la cercanía territorial existente entre esta entidad con el Distrito Federal, cuestión que influyó para que se diera una gran similitud entre sus ordenamientos penales y lógicamente llevara a los legisladores del Estado de Hidalgo a realizar las mismas derogaciones, hechas por los legisladores del Distrito Federal en el año de 1986 en lo concerniente al delito de injurias.*

**b) DISPOSICIONES GENERALES:** *Las disposiciones comunes para los delitos contra el honor son las mismas para ambos ordenamientos penales ahora en estudio, salvo que en el Código Penal para el estado Libre y Soberano de Hidalgo debido a las reformas realizadas conjuntamente con la derogación del delito de injurias, no es contemplado en ningún momento el término injurias*

*dentro de las citadas disposiciones, cuestión que es de reconocerse pues denota un buen avance legislativo.*

## **2.2. DELITOS CONTRA EL HONOR CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

*El Código Penal para el Estado libre y Soberano de Morelos otorga el Título Octavo denominado “Delitos contra el Prestigio”, a aquellas conductas, que son consideradas como transgresoras del honor, del crédito y de la reputación.*

*Aún después de ofrecer una variante de denominación, se debe entender la intención de tratar al prestigio como sinónimo de reputación, así es pertinente citar el concepto que de prestigio ofrece el Diccionario de la Lengua Española al decir es: “ El realce, estimación, renombre o buen crédito ”.*

**a) SU DIVISIÓN:** *El Título Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos contempla la siguiente clasificación de los delitos contra la reputación:*

**1) Difamación:** *“Al que mediante comunicación a otro impute a una persona física o moral un hecho que pueda causar o cause descrédito deshonra o afecte su reputación...” (Art. 163 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos).*

**2) Calumnias:** *“El que impute falsamente a otro la realización de un hecho que la ley califique como delito...” (Art. 165 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos).*

*El delito denominado injurias no se encuentra contemplado por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos en comparación al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México el cual, si ofrece una descripción penal del mismo delito; tal vez la intención del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos de renovar y mantener adecuado a las circunstancias, hechos y necesidades actuales de la sociedad el ordenamiento penal que los rige, fue el motivo que lo llevo a excluir totalmente mediante reformas un delito que por su poca importancia y trascendencia no es merecedor de un tratamiento especial en el Código Penal aplicable en el Estado Libre y Soberano de Morelos.*

**b) CASOS QUE CONTEMPLAN LA EXENCIÓN DE LA SANCIÓN:** Si

*bien es cierto que el perdón del ofendido extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela necesaria, (Artículo 92 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México) y que el delito de injurias exige queja de la persona ofendida para poder proceder en contra el autor de las mismas en términos del artículo 292 del precepto mencionado; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece que sin recibir el perdón directamente del ofendido, el simple hecho de resarcir el daño a la reputación causado, mediante la retractación pública del mismo grado exentará de penalidad al injuriador, salvo que el sujeto pasivo exija en tal caso la reparación del daño causado así, como la reparación de daños y perjuicios que haya causado al sujeto pasivo en la comisión del delito de injurias (Artículo 173 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos).*

**2.3 DELITOS CONTRA EL HONOR SEÑALADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

*El incursionar en el estudio del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala permite observar que al igual que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de México aún es contemplado el delito de injurias;*

*para el efecto de analizar el delito de referencia en primer ordenamiento penal señalado se procederá a analizar la clasificación de los delitos a los que pertenece.*

**a)CLASIFICACIÓN:** *La clasificación de los delitos contra la reputación que ofrece el Código citado es la siguiente:*

**1)Injurias;**

**2)Difamación;**

**3)Calumnias.**

*Por injurias el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala entiende toda expresión proferida o toda acción realizada para ofender o manifestar desprecio a otro...” (Art.248 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala).*

*Concepto impreciso vierte este ordenamiento, ya que no aclara, como el observado en el Estado de México, las circunstancias que son necesarias, para que se pueda considerar la expresión proferida como injuria, las cuales son que se realice fuera de contienda de obra o de palabra, además de que por su*

*naturaleza ocasión o circunstancia, pudieran perjudicar la reputación del agraviado.*

*La descripción típica del delito de injurias consagrada por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala carece de la hipótesis relativa a las injurias físicas por golpes que no causen una lesión, pero que lleven consigo la intención de ofender, a diferencia de la que contempla el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.*

*Por último, también el Código Penal aplicable en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala no cuenta con la agravante de penalidad que se aplica cuando las injurias o los golpes que no causen lesión, se infieran a un ascendiente consanguíneo en línea recta, situación que sí es observada en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de México.*

*El tipo penal de injurias que el legislador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dicta, se encuentra llena de deficiencias e imprecisiones, las cuales no permiten la aplicación de una justicia pronta, tan necesaria en la actualidad, por lo que se considera procedente derogar ese delito en dicha entidad.*

*Ahora bien la difamación se entiende como: "...la comunicación a una o a más persona de la imputación que se hace a otra persona física o jurídica, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causar deshonra, descrédito perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien", (Art. 249 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala).*

*Por lo que respecta a la calumnia se considera como calumniador " ...al que ante cualquier autoridad impute a otro un delito, si el hecho es falso o inocente la persona a quien se le imputa, igual sanción se aplicará al que para hacer que un inocente aparezca como culpable de un delito, ponga en las vestiduras del calumniador, en su casa, en su automóvil o en cualquier lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios de responsabilidad..." (Artículo 251 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala).*

**b) SU PROCEDIBILIDAD** *Al respecto el Legislador de Tlaxcala olvidó manifestar la manera en que se debía proceder en contra del autor de un delito contra la reputación.*

*Si recordamos que nuestra Carta Magna en su artículo 14 relativo a las garantías individuales de seguridad jurídica, estatuye que en los juicios del*

*orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata...”, ¿cómo podemos determinar entonces la manera de proceder en el caso de la comisión del delito de injurias?, si no es mediante su establecimiento en la ley penal, aún después de saber que los delitos contra la reputación son considerados perseguibles por querrela de parte ofendida en la mayoría de los Códigos Penales de las entidades federativas que integran la república.*

*Apremiante es entonces la necesidad de insertar en la ley penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el requisito de procedibilidad por querrela o queja de la persona ofendida además de las excepciones que en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México señala para estos casos, en donde se dice que si el ofendido ha muerto y la injuria, la difamación o la calumnia fueren posteriores a su fallecimiento sólo se podrá proceder en virtud de queja del cónyuge; de los ascendientes, de los descendientes o de los hermanos y cuando la injuria, la difamación o la calumnia, sean anteriores al fallecimiento del ofendido (Art. 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).*

## **2.4 DELITOS CONTRA EL HONOR CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.**

*El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz 1 Llave, como es denominado correctamente, trata en su Título Quinto a los delitos contra el honor, tutelando de manera adecuada y practica al mismo bien jurídico.*

**a)SU DIVISIÓN:** *La división que hace de los delitos considerados como transgresores del honor o reputación el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz 1 Llave, es la siguiente:*

**1)Difamación.-** *“Al que comunique dolosamente a una o más personas, la imputación que se haga de otra persona, física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado que cause o pueda causarle deshonra, descrédito perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien ...” (Artículo 162 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz 1 Llave).*

**2) Calumnias.-** *“Al que impute a otro un hecho determinado, que la ley*

*califique como delito, si este hecho es falso...” (Artículo 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz 1 Llave).*

*El delito de injurias actualmente no se encuentra tutelado por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz 1 Llave en comparación al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, el cual sí lo contempla.*

*Lo anterior obedece a que la población veracruzana cuenta con un vocabulario especial y rico en significaciones, por lo que la costumbre es sus habitantes expresarse utilizando palabras que para los demás resultan injuriantes, pero que por carecer de dolo específico y por realizarse sin ánimo de injuriar, no son consideradas como delito por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz 1 Llave, pues la descripción típica del delito de injurias y su tratamiento en otros artículos del ordenamiento aludido fueron reformados respectivamente por el Poder legislativo Veracruzano en el año de 1988.*

#### **b) DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA EL**

**HONOR:** *El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, en lo*

*que a disposiciones comunes para los delitos contra el honor se refiere, no invoca al delito de injurias, pues el alcance de las reformas realizadas por el Poder legislativo veracruzano al tipo penal mencionado, llegaron a éstas de manera eficaz, excluyendo en todo momento a la palabra injuria.*

**c)DEROGACIONES Y REFORMAS AL DELITO DE INJURIAS:** *En la entidad federativa de Veracruz el delito de injurias dejó de formar parte del derecho vigente a partir del año de 1988.*

*El Título V de los delitos contra el honor en su capítulo primero denominado injurias decía hasta antes de las reformas lo siguiente:*

*"Art. 160.- Al que profiera una expresión o ejecute una acción para manifestar desprecio a una persona o con el fin de hacer una ofensa, se le impondrá sanción de un mes a un año de prisión o multa hasta de tres mil pesos.*

*Art. 161.- Cuando las injurias fueren recíprocas, el Juez podrá según las circunstancias, declarar exentas de sanción a las dos partes o a alguna de ellas, o exigirles caución de no ofender".*

*Ambos artículos fueron derogados por decreto Número 108 de 23-I-1988 (G.O. núm. 43 de 9-IV-1988).*

*La derogación del delito de injurias fue tomada como medida tendiente al bienestar de la misma entidad, pues fue un factor que permitió una mejor administración de justicia, al quitar exceso de trabajo a los organismos que de ella se encargan otorgándose a los Oficiales Cívicos que laboran dentro de la administración municipal.*

*Es de reconocerse el buen trabajo legislativo en cuanto a las reformas realizadas a los artículos contenidos dentro de las disposiciones comunes para los delitos contra el honor, toda vez que no sólo se preocuparon por derogar los preceptos que describían al delito de injurias, sino también de no dejar reminiscencia alguna de éste tipo penal, insertado en las disposiciones correspondientes a la difamación y las calumnias.*

*El precepto penal contenido en el Art. 167 antes de las reformas hechas por decreto núm. 108 de 23-I-1988 (G.O. núm. 43 de 9-IV-1988), originalmente decía: "No se procederá contra los autores de injurias, difamación o calumnia, si no por querrela de los ofendidos o de sus legítimos representantes, salvo que*

*se produzcan con posterioridad al fallecimiento del ofendido, en cuya hipótesis sólo se procederá por querrela de sus familiares”.*

*Ahora con las reformas procedentes ha quedado de la siguiente manera:*

*“Art. 167.- No se procederá contra los autores de difamación o calumnia, sino por querrela de los ofendidos...”.*

*La existencia de un proceso de reforma idóneo, les dio utilidad práctica y precisa a dichos artículos; misma situación debería ser observada por el poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México cuando proceda a derogar el delito de injurias y haga las respectivas modificaciones a los preceptos que lo traten.*

*CAPÍTULO*  
*III*

### *CAPÍTULO III*

#### *BREVE ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS CONTEMPLADOS EN EL SUBTÍTULO QUINTO, CAPÍTULOS I, II, III Y IV; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.*

*Para analizar los delitos contra la reputación de las personas se hará un estudio de los delitos que afectan la reputación de las personas.*

*Es importante manifestar que los delitos contra la reputación o el honor ponen en peligro la cualidad moral de las personas dañando los valores que han sido establecidos por el conglomerado social, pues la moral como es bien sabido, implica el perfeccionamiento del ser humano, siempre que se refiere a las acciones de los individuos desde el punto de vista de la bondad o malicia, derivándose de lo anterior la necesidad de que este bien jurídico sea tutelado.*

#### *3.1. CONCEPTO DE HONOR Y REPUTACIÓN.*

*El honor, también llamado en la lengua española reputación, honra, pudor o fama, forma parte de los bienes morales que a su vez son componentes*

*de los derechos de la personalidad.*

*El honor contiene una amplia acepción para lo que es necesario mostrar algunos conceptos que de él se manifiestan.*

a) Para el Diccionario de la Lengua Española es: “La gloria y buena reputación a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se granjea”.

b) El diccionario Enciclopédico Larousse manifiesta: “Honor es la cualidad moral de la persona que obedece a los estímulos de su propia estimación”.

c) El Profesor Mariano Jiménez Huerta, señala en su libro “Derecho Penal Mexicano” : “Junto al honor concebido como sentimiento psíquico de la propia dignidad emana de la intimidad del ser en virtud de ancestrales y circundantes vivencias, existe una expresión sociológica del honor forjada también por esos antañones y circundantes juicios, valoraciones, tradiciones y leyendas que integran el clima de la época y de la cultura que a cada ser humano le tocó vivir... El concepto de honor, se desvincula pues de aquel soberbio orgullo, altivo ademan y altisonante eco con que se identificaban antañonamente... No hay que confundir el honor con otros sentimientos íntimos

*y de afín apariencia: la soberbia, el amor propio, la altanería, el orgullo o la vanidad”.*<sup>1</sup>

*Es en sí el honor un bien objetivo que hace que la persona sea acreedora de confianza y admiración, el cual nace aumenta o disminuye gracias a la actividad que realiza el sujeto en el desarrollo que obtiene en la sociedad.*

*La reputación también contiene una acepción especial:*

*a) Según la Real Academia Española es: “La opinión que las gentes tienen de una persona”.*

*b) Para el Diccionario Enciclopédico Larousse es: “La fama u opinión que se tiene sobre alguien o sobre algo, generalmente con respecto al prestigio”.*

*Es conveniente citar el concepto de fama y prestigio para el estudio y análisis del concepto de reputación los cuales son los siguientes:*

*Fama.- Opinión sobre alguien o algo en determinado ambiente.*

---

<sup>1</sup> *Op. Cit. p. 18*

*Prestigio.- Buen fama, influencia moral de que goza una persona.*

*Citados ya los conceptos de honor y reputación se establece una identidad entre ellos, por lo cual en el desarrollo del presente trabajo se manejarán de manera indistinta como sinónimos.*

*Hasta el momento no hemos podido conceptualizar ampliamente al honor y a la reputación, como bien jurídico tutelado por las leyes penales, por lo que es necesario entonces hacer un estudio minucioso de los mismos.*

*El honor puede ser analizado desde dos aspectos, un subjetivo y un objetivo:*

*A)HONOR SUBJETIVO: También denominado ético, interno, decoro, o dignidad; es una especie de autovaloración, es la estimación que cada cual hace de su propia personalidad al sobre sus atributos morales, intelectuales y físicos.*

*El establecer una escala de valores en este tipo de honor es un poco desatinado, al considerar que existe un gran margen de amplitud del mismo,*

*debido a que el modo de sentir de las personas es muy variante, observando, que podrá existir quien con una ofensa a su honor por mínima que sea, se sienta afectado en gran proporción por la herida a su dignidad, y por el contrario existirá a quien ni siquiera le preocupe este tipo de ofensas, simplemente por que el honor en su escala de valores sea ínfimo.*

*B)HONOR OBJETIVO O EXTERNO: Es un bien objetivo que hace que una persona sea merecedora de admiración y confianza; el honor se genera en las relaciones sociales y en el cumplimiento de sus deberes, y permite a su vez que los individuos puedan ser valorados por la sociedad, o por los integrantes de la comunidad.*

*Es claro que los conceptos u opiniones vertidos sobre nuestra personalidad, por otros sujetos, pueden ser acertados o equivocados y a su vez positivos o negativos.*

*El honor objetivo es determinado sobre la base de las apariencias y a las características del modus vivendi de las personas, a la reputación de que él goza en su comunidad la cual podría ser engañosa o discordar con la realidad.*

*El profesor Mariano Jiménez Huerta concuerda con otros doctrinarios al decir que las diferencias entre honor subjetivo y el objetivo hoy en día carecen de mayor significación para el derecho, dando sólo pauta a la existencia de una sencilla clasificación la cual es la siguiente:*

*a) Honor en un aspecto personal: Este es considerado como un valor humano.*

*b) Honor en un aspecto interpersonal: El cual es entendido como el valor humano objeto de la valoración social.*

*Ambos conceptos de honor, ya fuera de manera positiva o negativa repercuten en la persona.*

*Podemos decir que el concepto Jurídico-Penal está dado sobre la base de un criterio objetivo pues “El Derecho Penal no podría tutelar un valor o un bien ético, siempre que el honor así estimado podría ser modificado, aumentado o disminuido únicamente por el individuo poseedor del mismo honor, de esta manera no podría ser lesionado por otros”.<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> FONTAN BALESTRA, Carlos. *Derecho Penal* 13° Ed. Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992. p.167.

*Es imprescindible por lo tanto citar el concepto vertido por Quintano Ripolles quien señala: “El honor como concepto jurídico, es el valor individual de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre tutelando contra los ataques de los demás en la medida que la propia sociedad estima relevante”<sup>3</sup>*

*Por lo anterior podemos concluir que el honor en su aspecto interpersonal es el apegado a nuestro interés jurídico pues se refiere a la valoración social es decir a la reputación tutelada como bien jurídico.*

### **3.2 CONCEPTO DE DELITO CONTRA LA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS.**

*Doctrinariamente, se consideran como delitos contra la reputación de las personas a aquellos ataques que “...puedan concretarse en la atribución, divulgación de defectos físicos o intelectuales, enfermedades o dolencias, vicios o inmorales conductas, carencias o insuficiencias culturales, indignidades profesionales o incompetencias científicas o en simples palabras, gestos o actitudes a vilipendiar o en la imputación falsa de hechos delictivos”.*<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Citado por FONTAN BALESTRA Carlos, *Op. cit.* p. 168.

<sup>4</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III, 4a. Ed. Edit. Porrúa S.A., México, 1992. p.31.

*Se considera necesario al hablar de delitos contra el honor, el analizar el significado de cada uno de los elementos que lo integran haciéndolo de la siguiente forma:*

*a)Atribución: Es el aplicar a veces sin conocimiento seguro, hechos o cualidades a alguna persona o cosa.*

*b)Divulgación: Consiste en publicar, extender, poner al alcance del público alguna cosa.*

*c)Defecto: Carencia o falta de cualidades propias y naturales de una cosa, la simple imperfección natural o moral.*

*d)Enfermedad: Alteración más o menos grave de la salud.*

*e)Dolencia: Indisposición achaque o enfermedad.*

*f)Vicio: Gusto especial o demasiado apetito de una cosa, que incita a usarla frecuentemente y con exceso.*

*g)Inmoral: Que se opone a la moral y a las buenas costumbres.*

*h)Carencias: Falta o privación de alguna cosa.*

*i)Indignidades: Que es inferior a la calidad y al mérito de una persona o no corresponde a sus circunstancias.*

*j)Incompetencia: Es la falta de competencia, es decir que no es una persona buena conocedora de una técnica, disciplina o de un arte.*

k) Palabras: Sonido o conjunto de sonidos articulados que expresan una idea.

l) Gestos: Movimiento del rostro o de las manos con que se expresan diversos aspectos del ánimo.

m) Actitud: Disposición de ánimo de algún modo afectada.

n) Vilipendiar: Tratar con desprecio, o estar falto de estima, o denigrar a una persona o cosa.

o) Imputación falsa: Atribución de la culpa de un delito, contraria a la verdad.

*El concepto estudiado ahora, recopila todos y cada uno de los elementos que contienen los delitos contra la reputación de las personas, inclusive pasa de ser enunciativo a declarativo, pues queda abierto al decir, que puede ser cualquier acto tendiente a vilipendiar o a imputar falsamente un delito en perjuicio de persona alguna.*

*Una vez expuesto el concepto de delitos contra la reputación de las personas, se dará paso al estudio de la división tripartita de estos, conforme lo establece el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, el cual los clasifica de la siguiente manera:*

a) Difamación;

b) Calumnias;

c) Injurias.

### a) DIFAMACIÓN:

**-CONCEPTO:** *Es preciso referir que la palabra difamación proviene del latín “difamare” y significa desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando cosas contra su buena opinión y fama.*

a) Para Rafael de Pina la difamación: *“Es un delito de una extraordinaria gravedad porque afecta al patrimonio moral de la persona”. 3*

b) El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México manifiesta: *“Se impondrán de cincuenta a trescientos días multa y hasta setecientos días multa por concepto de reparación del daño, al que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien” (Artículo 286 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).*

- E L E M E N T O S; *Los elementos que integran el tipo penal de difamación, es decir la descripción que la ley penal hace del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, son los siguientes:*

*a) Al que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado.- Este primer elemento pone de manifiesto que la conducta delictiva realizada por el sujeto activo debe llevar consigo el hacer saber a otro un hecho deshonesto que se le atribuya a la persona de un tercero; y*

*b) Que cause o pueda causarle deshonor, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien.- Aquí se señala que no es estrictamente necesario que la conducta realizada por el sujeto activo cause deshonor del difamado, sino que basta solamente que se ponga en riesgo la reputación de éste último para que se integren los elementos del tipo penal del delito ahora analizado.*

*En lo que se refiere a la gravedad del delito de difamación en comparación con el de injurias, es mayor pues en el caso de las injurias la*

persona al recibir la aseveración que lastima su reputación se encuentra en ese momento en el lugar de los hechos, lo que le permite poder rebatir lo que de ella se manifestó, negándolo o desmintiéndolo ante quien lo haya escuchado; por el contrario en el caso de la comisión del delito de difamación, cuando estos comentarios son vertidos no se encuentra presente la persona ofendida, lo que da pauta a no poderlos refutar, discutir o impugnar de manera inmediata lo que provoca que las personas que los han escuchado crean ciertos todos o parte de los comentarios insidiosos que de la primera se hablaron.

### **b) CALUMNIAS:**

**- CONCEPTO:** Entrando al estudio del delito denominado calumnias como uno de aquellos que dañan la reputación de la persona, debe decirse que dicha palabra proviene del latín "calumnia" y significa acusación falsa, hecha calumniosamente para causar daño.

a) Para Carlos Fontán Balestra.- "La calumnia consiste en la falsa imputación de un delito que de lugar a la acción pública".<sup>5</sup>

<sup>5</sup> FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal. 13a. Ed. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992. p. 985.

b) Mariano Jiménez Huerta Manifiesta que: “Calumniar significa penalísticamente imputar o acusar falsamente a otro de la comisión de un delito”.<sup>6</sup>

c) El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México lo define de la siguiente manera: “Se impondrán de uno a cuatro años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa y hasta quinientos días multa por concepto de reparación del daño, al que impute a otro falsamente un delito ya sea porque el delito es falso o inocente la persona a quien se imputa”. (Artículo 290 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).

**- ELEMENTOS:** Conforme a lo establecido por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México en su artículo 290, la forma típica que reviste el delito de calumnias es la siguiente:

- Imputar falsamente un delito, ya sea por que el hecho es falso o inocente la persona a quien se imputa.- Para tal efecto se considera como imputación al acto mediante el cual se atribuye a una persona determinada, la comisión de un

---

<sup>6</sup> Op.cit. p. 47.

*delito, en el caso de las calumnias esta imputación debe de carecer de veracidad, ya sea porque el hecho que la constituya no sea delito, porque el hecho no exista o porque existiendo el delito, la persona a la que se le haya imputado la comisión del mismo sea inocente.*

**c) INJURIAS:**

**- ASPECTOS GENERALES:** *El tipo penal de injurias representa la modalidad genérica de los delitos contra el honor, pues tiene la función de abarcar todos los hechos delictivos que no reúnan las características o elementos de la difamación o de las calumnias.*

*Anteriormente eran contemplados dentro del tipo penal de las injurias, las figuras denominadas contumelia y difamación, para lo cual la contumelia se entendía como la ofensa dicha a una persona en su cara, entendiéndose por ellas a las palabras o actos que ofendieran y hubieran sido dichas estando presente la persona a la cual se dirigían, y tratándose de la difamación se caracterizaba porque la comunicación de estas palabras debía ser a terceros, generalmente cuando el ofendido sujeto pasivo estaba ausente.*

---

*El lenguaje jurídico actualmente no contempla ya el vocablo contumelia, pues éste ha caído en desuso, siendo absorbida por el término injurias.*

*El delito de injurias al igual que los demás que contra la reputación se cometen se persigue por querrela o queja de la persona ofendida, debido a su poca trascendencia (Artículo 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Por otra parte podemos decir que las injurias se encuentran clasificadas como un delito de carácter instantáneo debido a que su consumación se agota en el mismo momento en el que el injuriador ejecuta la acción o profiere la expresión que ponga en peligro la reputación del agraviado, por último podemos decir que se encuentra también dentro de los delitos dolosos, pues para que puedan integrarse los elementos del tipo penal del mismo, es necesaria la presencia del "animus injuriandi" en la conducta del injuriador, es decir, que el injuriador conozca y quiera causar el daño a la reputación del sujeto injuriado al momento de realizar su conducta delictiva.*

*En el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, se*

*contempla a las injurias tipificadas en el Capítulo I Subtítulo Quinto, el cual consagra tres artículos al delito mencionado de siguiente manera:*

*El artículo 283 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de México establece la descripción penal de las injurias, así como la penalidad aplicable por su comisión.*

*Por su parte el artículo 284 contempla como injuria física a los golpes que fuera de riña no causen lesión, pero sí una ofensa a la que los recibe.*

*Por último el artículo 285 señala una agravante al delito de injurias, pues manifiesta mayor penalidad al caso en el cual se injurie o golpee no causando lesión con la intención de ofender, a un ascendiente consanguíneo en línea recta.*

*La transcripción de los artículos referidos y un estudio profuso de ellos se realizará posteriormente.*

*CAPÍTULO*  
*IV*

#### **CAPÍTULO IV.**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE INJURIAS, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

*Para poder entender el delito de injurias, es necesario conocer cada una de las partes que lo constituyen.*

*El profesor Jiménez de Asúa en su obra “La Ley del Delito” manifiesta que “los elementos positivos que constituyen a todos los delitos son los siguientes:*

*a)La acción -conducta o hecho: Es el comportamiento positivo o negativo del ser humano, encaminado a un propósito.*

*b)La tipicidad: Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley .*

*c)La antijuridicidad: Se le considera lo contrario a la ley o al derecho.*

*d)La imputabilidad: Es la capacidad que tiene un sujeto para cometer una infracción penal.*

*e)La culpabilidad: Es el nexa intelectual que liga al sujeto con su acto.*

*f)La punibilidad: Consiste en el merecimiento de penas, amenaza de imposición de sanciones si se comete un delito y la aplicación de las penas.*

*g)Condiciones objetivas: Son las exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.*

*Todos los elementos anteriores cuentan con su aspecto negativo”.<sup>1</sup>*

*Se contemplan como elementos esenciales del delito sólo a los tres primeros, ya que la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad no tienen esta característica.*

*De lo anterior se concluye que para poder determinar si estamos ante la realización del delito de injurias es necesario verificar que la conducta del individuo se adecue a la descripción típica hecha en la ley penal, concluir si ésta es antijurídica , determinar si el sujeto que la realizó lo hizo con capacidad intelectual y voluntad, para así determinar si el sujeto obró con culpabilidad y en consecuencia si se ha hecho acreedor a una pena.*

---

<sup>1</sup> Cit. Por CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, Tomo II, 19a.Ed.Edit. Porrúa S.A. México, 1984. p.149.

#### **4.1. ESTUDIO EXEGÉTICO DEL DELITO DE INJURIAS EN GENERAL.**

*Definir la palabra injurias, así como interpretar y explicar los elementos que la constituyen como delito, nos permitirá tener una mejor concepción de las mismas, en la presente investigación.*

##### **4.1.1.- DEFINICIÓN**

a) Etimológicamente.- *Injuria deriva de latín “iniuria”, en donde in es negación y ius, iuris deriva de la acepción derecho, es decir negación al derecho, pero también puede entenderse como agravio o ultraje de obra o de palabra.*

b) Para Gustavo Lobatut Glenda es : *“Toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”<sup>2</sup>.*

c) Según Carlos Fontán Balestra es: *“La deshonra o descrédito a otro”<sup>3</sup>.*

---

<sup>2</sup> LOBATUT GLENA, Gustavo. Derecho Penal. Tomo II, 7ª Ed. Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1992. p. 183.

<sup>3</sup> *Op.cit.* p. 176.

d) Rafael de Pina Manifiesta que la injuria es.- “Expresión proferida o acción ejecutada por una persona como manifestación de desprecio contra otra, con el fin de causarle una ofensa”.<sup>4</sup>

e) El Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de México manifiesta respecto del delito de injurias dos hipótesis descriptivas que son las siguientes:

1.- “...a quien fuera de contienda de obra o de palabra y con ánimo de ofender, ejecute una acción o profiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia pueda perjudicar la reputación del agraviado”. (Art. 284 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México).

2.- “...al que públicamente y fuera de riña diere a otro un golpe que no cause lesión con intención de ofenderlo”. (Art. 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).

Hemos estudiado ya en el transcurso del presente trabajo la trayectoria y variaciones a las cuales se ha sometido el concepto de injurias, recordando que en la época del periodo romano inicialmente se concebía a las injurias como un tipo de lesiones físicas proferidas a personas libres o esclavas; ampliándose

---

<sup>4</sup> Op.cit. p. 321.

*posteriormente éste, para contemplar a su vez a las lesiones causadas al honor y a la reputación; hoy en día el concepto de injurias sólo engloba a aquellas acciones o expresiones que puedan perjudicar la reputación, ya que las lesiones físicas dentro de nuestro ordenamiento sustantivo penal son contenidas en otra descripción típica, a la cual se le denomina lesiones.*

#### **4.1.2. ESTRUCTURA NORMATIVA**

*La estructura normativa o también denominada tipo penal, es la descripción legal de la conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal, es decir "...el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley,".*<sup>5</sup>

*Recordemos para tal efecto que, conducta es todo comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un propósito.*

*La descripción típica del delito de injurias así como su penalidad se encuentran contempladas en los artículos 283, 284 y 285 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.*

---

<sup>5</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. *Op.cit.* p. 93

*Los elementos del tipo penal del delito de injurias con relación al artículo 283 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice: “Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días multa, a quien fuera de una contienda de obra o de palabra y con ánimo de ofender, ejecute una acción o profiera una expresión que por su naturaleza, ocasión o circunstancia, pueda perjudicar la reputación del agraviado”, son los siguientes:*

*a) A quien fuera de una contienda de obra o de palabra y con ánimo de ofender: En este aspecto se debe entender, que la conducta realizada por el sujeto activo, es decir el injuriador, debe quedar fuera de toda pelea, riña, batalla, disputa, discusión o debate, es necesario entonces que las acciones o expresiones que sean proferidas o ejecutadas por este, no se efectúen dentro de una lucha física o verbal con otra persona, pues las injurias reciprocas no son constitutivas de delito; por otro lado el elemento del tipo penal ahora analizado nos manifiesta también la presencia necesaria del el ánimo de injuriar al momento de realizar las conductas ya descritas con anterioridad, pues es necesaria la presencia del dolo genérico, pues éste supone el previo conocimiento de la significación injuriosa de las palabras o los actos por parte*

*del injuriador, aunado a la voluntad de proferirlas o ejecutarlas en agravio del sujeto injuriado.*

*b) Ejecutar una acción o proferir una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia pueda perjudicar la reputación del agraviado: De este segundo elemento típico, podemos entender por ejecución de una acción, a la realización de una cosa o conducta, es decir un hacer positivo que está integrado por una ejecución voluntaria.*

*Las acciones ejecutadas que puedan perjudicar o perjudiquen la reputación del agraviado son denominadas por la doctrina como “injurias de hecho”, en donde son contemplados “los actos, gestos, actitudes ademanes, miradas y demás comportamientos mímicos”, considerados como injuriosos “... los tocamientos sin intención lasciva, y las exhibiciones cínicas de las partes pudendas”.<sup>6</sup>*

*La explicación de cada una de estas acciones nos darán un mejor panorama de las denominadas injurias de hecho.*

---

<sup>6</sup> CASTELLANOS TENA, Francisco. *Op.cit.* p.149.

- Actos.- *Todas aquellas acciones que proceden de la voluntad del hombre.*

- Gestos.- *Son movimientos del rostro o de las manos con que se expresan diversos estados del ánimo.*

- Actitudes injuriosas.- *Aquellas que se dan a entender cuando la postura del cuerpo humano es determinada a expresar una ofensa que dañe la reputación de otra persona.*

- Tocamientos sin intención lasciva.- *Por medio del sentido del tacto se realicen actos sin intención de deleitarse carnal o lujuriosamente.*

- Exhibiciones cínicas de las partes pudendas.- *Es el mostrar al público y de manera obscena y descarada las partes del cuerpo que puedan causar vergüenza ejemplo de ello lo ofrece la exhibición de los genitales.*

- Todos aquellos actos que pongan en ridículo a las personas.- *Se refieren a cualquier acción o situación que expone a una persona a la burla o al menosprecio de las gentes.*

*Ahora bien, retomando el desglose del segundo elemento del tipo penal del delito de injurias, se continua diciendo que, se entiende por proferir una expresión, el declarar una cosa para darla a entender, mediante el lenguaje oral o escrito.*

---

*Al respecto podemos decir que la expresión proferida oral o verbalmente se exterioriza mediante insultos, vejaciones o por ofensas orales expresadas al sujeto agraviado, por el contrario las expresiones proferidas por escrito son expresadas mediante cartas, telegramas y todo medio que permita de manera escrita su propagación deshonrosa.*

*Tanto las injurias verbales como las escritas pueden ser claras o explícitas e implícitas o encubiertas:*

*a) Claras o explícitas.- Esta expresión injuriosa se distingue bien, es fácil de entender o comprender de manera determinada, son todas aquellas palabras o frases que son consideradas como injuriosas por la misma sociedad, a tal efecto Mariano Jiménez Huerta da un claro ejemplo de lo anterior al decir "...acontece con todas aquellas expresiones en que se mienta la madre de la persona a la que se quiere injuriar... No importa que la injuria de expresión se efectúe en un lenguaje o dialecto que el ofendido no conoce, si éste llega, haciéndola traducir o de cualquier modo a percibir su significado ofensivo".<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> Op.cit p.35

*Cuando la persona no conozca en principio el sentido o significación de la palabra o frase injuriosa basta para que se considere como plenamente ofensiva o dañosa para el sujeto pasivo, que el sujeto que la haya proferido la traduzca o utilice cualquier medio para hacerla entender al sujeto ofendido.*

*b) La encubierta o implícita.- En éstas existe una ocultación dolosa de manera secreta incluyendo la frase o palabra deshonrosa en otra frase que no permita sea notoria plenamente la primera.*

*Las formas en las que suelen darse este tipo de injurias, pueden ser muy variadas y estar revestidas de elegantes frases, o encontrarse escondidas entre simples juegos de palabras que cuenten con un doble sentido.*

*Por último la descripción típica establece que la acción ejecutada o la palabra proferida para que encuadren en la descripción del delito de injurias deben, por su naturaleza, ocasión o circunstancia poder perjudicar la reputación del agraviado.- Al respecto, debe decirse que las acciones que se ejecuten o las expresiones que profiera el injuriador deben contar con el ánimo de dañar la reputación de la personas a las que se dirigen, así mismo para que puedan ser consideradas como lesionadoras de la reputación deben ser*

*llevadas a cabo en un tiempo, lugar y modo idóneos para poder dañar el concepto que de los sujetos agraviados tengan otras personas.*

*Se procederá ahora al estudio de la segunda hipótesis normativa del delito de injurias contemplada en el Artículo 284 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:*

*“Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días multa al que públicamente y fuera de riña diere a otro un golpe que no cause lesión con intención de ofenderlo”. (Art. 284 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Del concepto anterior, se deriva el siguiente análisis :*

*Primeramente se debe manifestar que, el elemento de publicidad es necesario en todos los delitos contra la reputación, pues esta última está basada en el concepto que las demás personas elaboren sobre alguien, en consecuencia, en la descripción normativa analizada se pone de manifiesto la necesidad de que la propinación del golpe referido sea notoria, manifiesta, vista y sabida por todos para que pueda verse afectada la reputación del sujeto que lo recibió.*

*La hipótesis normativa en estudio, nos manifiesta que para que el golpe que se propine a otro pueda ser de carácter injurioso, debe darse fuera de riña, pues al dejarlo fuera de alguna contienda de obra o de palabra, lo desvincula de la comisión de algún otro delito.*

*Para que el golpe que no cause lesión con intención de ofender encuadre en la descripción típica del delito de injurias, también es necesario que no provoque ninguna alteración en la salud del sujeto que los recibe, pues este delito no sanciona el golpe en sí mismo, si no la ofensa o daño que causa a la reputación del sujeto agraviado.*

*Es menester el recordar que en la comisión del delito de injurias debe presentarse el ánimo de injuriar o dolo específico, pues el injuriador debe tener pleno conocimiento de que al golpear a otro no causándole lesión con animo de ofender, le está causando una deshonra o daño a la reputación a la persona que lo recibe.*

**SUJETOS DEL DELITO.-** *Podemos comenzar diciendo, que el delito es una conducta eminentemente humana, pues el ser humano es el único que*

*debido a su capacidad de voluntariedad para realizar conductas, puede ser sujeto activo de las infracciones penales.*

*Dentro de la comisión del delito también existe un sujeto pasivo y un ofendido, siendo el primero el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, y el segundo la persona que resiente el daño causado por la infracción penal ejecutada por el sujeto activo..*

*En el caso de los delitos contra la reputación de las personas, el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito se pueden determinar de la siguiente manera:*

***SUJETO ACTIVO DEL DELITO.-*** *Se le puede considerar sujeto activo del delito de injurias a cualquier persona física que dañe la reputación de otra.*

***SUJETO PASIVO DEL DELITO.-*** *El sujeto pasivo es el titular de la reputación que se ve resentido de manera directa por los efectos que produce la comisión del tipo penal de injurias, algunos autores manifiestan respecto al sujeto pasivo, que existen aspectos dudosos, en cuanto quien puede ser titular de este bien jurídico lo cual ha suscitado controversias, debido a la peculiaridad que reviste la titularidad del mismo.*

*Es menester hacer un análisis relativo a la posibilidad de que puedan ser titulares de este bien jurídico las siguientes personas:*

- a) Los individuos sin honor;*
- b) Los menores;*
- c) Las personas faltas de razón;*
- d) Los muertos;*
- e) Las personas colectivas.*

*Los nombrados individuos sin honor no existen ya para los países que cuentan con un avance social; en la actualidad es considerado el honor como parte inalienable de la personalidad humana, por lo tanto ni siquiera las mismas leyes penales pueden privar totalmente a los sujetos de este bien jurídico.*

*En lo que a los menores se refiere el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México considera a todos los individuos como poseedores de la capacidad de gozar de los derechos, de los que somos titulares, aún no teniendo la mayoría de edad, y ya que la descripción del tipo penal del delito de injurias no señala ninguna calidad especial con la cual deba contar el sujeto pasivo, se*

*entiende que los menores de edad para la ley penal también son titulares del bien jurídico denominado reputación.*

*Ahora bien las personas faltas de razón (alienados) de la misma manera que los menores, son sujetos de derecho y titulares de reputación, pues la ley penal otorga un mismo nivel de reputación a todas las personas (Art. 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Con respecto a los muertos por no ser titulares de reputación queda descartada la posibilidad de que puedan ser sujetos pasivos en el delito de injurias, quedando solamente la de que puedan ser objetos de ofensa para los vivos.*

*Por ultimo, las personas colectivas sí pueden verse afectadas o dañadas por los delitos contra la reputación, por ser titulares de éste derecho.*

**LOS OBJETOS DEL DELITO.-** *Son aquellos sobre los cuales recae la conducta del sujeto activo y se clasifican en objetos materiales y en objetos jurídicos, siendo los primeros, aquellas personas titulares del bien jurídico y los segundos, los bienes que la ley protege y que la conducta delictiva lesiona.*

*Indudablemente el bien jurídico tutelado por la ley penal al tipificar el delito de injurias es el honor o reputación que como ya sabemos es el concepto que de una persona se haya formado la sociedad, valorando sus conductas y de lo que de ellas se dice o se sabe el cual al verse dañado, perjudica el desarrollo de su titular dentro de la sociedad.*

#### **4.1.3. AGRAVANTES.**

*Las circunstancias agravantes forman parte de las circunstancias modificativas de la sanción y se componen de todos los elementos subjetivos u objetivos que en relación con el delito pueden modificarlo, dándole un incremento a la penalidad.*

*El tipo penal de injurias contempla una de estas circunstancias modificativas al señalar en el artículo 285 lo siguiente: “Se impondrán de tres días a tres años de prisión y de veinte a doscientos quince días multa cuando las injurias o los golpes que no causen lesión se infieran a un ascendiente consanguíneo en línea recta”, pues se acrecienta la pena privativa de libertad en comparación a la primera que era de tres días a tres años de prisión y a la pecuniaria que era de tres a treinta y cinco días multa.*

*Analizado el precepto anterior es posible concluir que, para poder concurrir esta circunstancia modificativa en el delito de injurias es necesaria la calidad especial del sujeto pasivo que es la de ser un ascendiente consanguíneo en línea recta, es preciso que el grado de parentesco se dé entre personas de las cuales se desciende, por ejemplo de un hijo a su padre o de un nieto a su abuelo.*

*La circunstancia agravante citada busca proteger el respeto que se debe a los que de ellos descendemos, dando más valor al vínculo existente entre padres e hijos o abuelos y nietos.*

#### **4.1.4. CAUSAS EXCLUYENTES.**

*Las causas excluyentes también conocidas como causas de incriminación, causas excluyentes de responsabilidad, causas eliminatorias de antijuridicidad o causas de licitud son capaces de eliminar el aspecto antijurídico de una conducta delictiva.*

*Para poder referir una causa excluyente, se debe probar de manera convincente con razones, testigos o documentos, que la persona obró con razón, derecho o equidad.*

*La clasificación de las causas excluyentes se da de la siguiente manera:*

- a) Legítima defensa.*
- b) Estado de necesidad.*
- c) Cumplimiento de un deber.*
- d) Ejercicio de un derecho.*
- e) Obediencia jerárquica.*
- f) La no-exigibilidad de otra conducta.*

*Ahora bien, el tipo penal del delito de injurias al mencionar el hecho de que, para que las palabras proferidas o las acciones ejecutadas puedan ser consideradas como injuriosas es necesario que estas, sean realizadas fuera de contienda de obra o palabra nos permite citar el siguiente ejemplo y cuestionamiento: ¿Quién al ver que se le están dañando sus bienes, lesionando a su persona o a la de su familia no repulsa esa agresión antijurídica actual o inminente, por lo menos mentándole la madre al agresor?.*

*Muestra claramente lo anterior que cualquier sujeto al ver amenazados sus bienes, su persona o la de su familia por agresiones violentas, actuales y sin derecho reacciona de manera defensiva, cometiendo con la misma un delito, en*

*este caso el de injurias, con la finalidad de proteger los bienes que le fueron dañados, es decir actúa con legítima defensa.*

*El mentar la madre constituye un hecho ilícito y encuadra en el delito de injurias por lo tanto es una conducta antijurídica, pero se encuentra excluido de responsabilidad el sujeto activo, cuando tal conducta fue realizada para proteger los bienes que se le pusieron en peligro, con otra conducta antijurídica cometida en su agravio.*

#### **4.2. REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y CONSIGNACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, INICIADA POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE INJURIAS.**

*El ubicar a la averiguación previa dentro de los periodos del procedimiento penal, nos obliga a recordar algunos conceptos importantes como son el de procedimiento y el de proceso.*

*“El procedimiento penal contemplado en su estructura externa, ésta constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente ininterrumpidas y reguladas por las normas de derecho procesal penal, iniciando desde que la*

*autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo, y termina con el fallo que pronuncia el tribunal. Comprende una sucesión de actos vinculados entre sí que tienden hacia el esclarecimiento de los hechos”<sup>1</sup>*

*Con esto queremos decir que el procedimiento penal es el conjunto de actos que se inician con la denuncia, acusación o querrela y terminan con la sentencia definitiva.*

*En materia penal al proceso penal inicia con el auto de radicación y termina con la sentencia que da fin a la instancia, toda vez que es una parte del procedimiento en general.*

*“El origen del proceso surge de la relación jurídica creada entre el Estado titular del jus puniendi y el individuo al que se le imputa el delito.*

*Por su parte debe entenderse, que el Estado no puede ejercitar el deber que tiene señalado, más que por vía procesal y ante los tribunales previamente establecidos, el proceso le sirve de medio para la total definición de las*

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ BUSTAMANTE, José. Derecho Procesal Penal Mexicano. 10ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México. 1992. p.122.

*relaciones jurídicas nacidas del delito. Se inicia al promoverse la acción penal, o sea, en el momento en que el Ministerio Público ocurre ante el Juez y reclama su intervención en un caso concreto*<sup>2</sup>

*En general el procedimiento penal, es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tienen por objeto determinar qué hechos pueden tipificarse como delitos para que en su caso se pueda aplicar la sanción correspondiente.*

*El procedimiento se divide en cuatro etapas que son las siguientes:*

*1.- LA AVERIGUACIÓN PREVIA: También denominada fase preprocesal, que inicia con la denuncia acusación o querrela o con el conocimiento que puede tener el Ministerio Público de hechos que pueden ser constitutivos de delito.*

*El Ministerio Público con fundamento en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, realiza la investigación y persecución de hechos que pueden ser tipificados como delitos, para tal labor el Ministerio Público se auxilia de la*

---

<sup>2</sup> Cfr. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Op. cit. p. 59

*Policía antes denominada “judicial” la cual esta a su mando inmediato, igualmente se auxilia de los servicios periciales y de otras autoridades.*

*Es obligación del Ministerio Público integrar la averiguación previa, procurando justicia, hasta integrar los elementos del tipo y acreditar la probable responsabilidad penal del inculpado en la comisión de un delito.*

*Una vez que fue llevada a cabo la comprobación de los elementos del tipo y acreditada la probable responsabilidad penal del indiciado o sujeto activo, el Ministerio Público en términos del párrafo II del artículo 16 de la Constitución Federal, ejercitará la acción penal ante los tribunales, señalando circunstancialmente el hecho o hechos delictivos, los motivos y los fundamentos legales en que apoye su petición de consignación”.*

*La acción penal debe entenderse como “...el poder jurídico de ejercitar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una determinada relación del Derecho Penal y obtener su definición mediante la sentencia”, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 21 Constitucional, 168 y 169 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.*

*La fase de averiguación previa concluye, mediante resolución dictada por el Ministerio Público la cual podría emitirse en alguno de los siguientes sentidos:*

a) Consignación con detenido.- *En este caso remite la Averiguación Previa al Juez Penal y físicamente pone al detenido en el interior del reclusorio a disposición del Juez, como probable responsable de la comisión del delito por el que se le consignó.*

b) Consignación sin detenido con pedimento de orden de aprehensión.- *En tal situación el Ministerio Público remite la averiguación previa al Juez Penal, solicitándole libre orden de aprehensión en contra del sujeto activo del delito consignado, donde el Juez después de radicar la averiguación previa y revisarla negara u obsequiara la misma.*

c) Consignación sin detenido con pedimento de orden de comparecencia.- *El Ministerio Público remite la averiguación previa al Juez Penal, Juez de Paz Penal, o Juez de Cuantía Menor Penal, para que libere la orden de comparecencia, misma que procede cuando el delito es sancionado con pena alternativa o con sanción pecuniaria.*

*d) Resolución de reserva. - Si el Ministerio Público durante la averiguación previa no logra acreditar los elementos del tipo penal ni logra acreditar la probable responsabilidad del inculpado envía la Averiguación a la reserva y en este caso se podrá substraer de este lugar, cuando el querellante, denunciante, ofendido o agraviado aporte nuevos elementos de prueba, en este caso sale la averiguación de la reserva y se regresa a mesa de tramite para su perfeccionamiento.*

*e) Resolución de no-ejercicio de acción penal. - Procede cuando los hechos de que conozca el Ministerio Público no sean constitutivos de delito; cuando, aún pudiendo serlo resultara imposible la existencia de los hechos; cuando esté extinguida legalmente la acción penal, y cuando exista plenamente comprobada alguna excluyente de responsabilidad (Art. 169 del Código de Procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Quando en vista de la averiguación previa el Agente del Ministerio Público estime que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos o por los que se hubiere presentado querrela dictará resolución haciendo constar así y remitirá, dentro de la cuarenta y ocho horas el expediente al Procurador General de Justicia o al Subprocurador que*

*corresponda, quienes con audiencia de los agentes auxiliares, decidirán en definitiva si debe ejercitarse o no la acción penal.*

*2.- LA INSTRUCCIÓN: Segunda fase del procedimiento que da inicio al proceso penal, es en la que se recogen y coordinan la pruebas con sujeción a las normas procesales, se perfecciona la investigación y se prepara el material indispensable para la apertura del juicio, proporcionando al Juez las pruebas que han de servirle para pronunciar su fallo y al Ministerio Público y a la defensa los elementos necesarios para formular sus conclusiones.*

*Esta fase inicia con el auto de radicación que dicta el órgano Jurisdiccional al recibir “ las diligencias de Averiguación Previa que le haya consignado el Ministerio Público, en este auto el Juez ordena que se haga el registro de la consignación en los libros de gobierno respectivos y que se practiquen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que él acuerde de oficio o que hayan sido promovidos o solicitados por las partes. (Art. 175 Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Cuando se trate de una consignación sin detenido, con pedimento de orden de aprehensión o de comparecencia para que rinda su declaración preparatoria el indiciado, el Juez dictará auto de radicación y resolverá sobre la orden de aprehensión o comparecencia que haya sido solicitada por el Ministerio Público, negándola u obsequiándola fundadamente, dicha resolución se dará en el auto de radicación cuando de solicitud se hace al consignar. (Art. 176 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*En el caso de la consignación con detenido el Juez decretará la detención material del inculpado sí esto procede y en caso contrario ordenará su inmediata libertad.*

*Tratándose de una consignación sin detenido, dentro del término de cuarenta y ocho horas se le tomará su declaración preparatoria al procesado (Artículos 20 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 179 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México), y dentro del término de setenta y dos horas se resolverá su situación jurídica dentro del auto constitucional.*

*En el auto constitucional, el Juez podrá resolver la situación jurídica del inculcado dictando auto de formal prisión, de sujeción a proceso o auto de libertad por falta de elementos para procesar; teniendo los dos primeros, los efectos jurídicos de precisar los delitos por los que se seguirá el procedimiento y de someter al inculcado al jurisdicción de un Juez; y el tercero de estos autos sucede, cuando no se reúnen los requisitos necesarios para dictar alguno de los dos primeros (Art. 192 y 196 el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Cuando en su caso es dictado un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se procederá a identificar al procesado por el sistema adoptado administrativamente.*

*Seguido al auto de formal prisión, el procedimiento se desarrollará en audiencias de pruebas, en las cuales el Ministerio Público y el procesado o su defensor ofrecerán las mismas, para que en seguida se proceda al desahogo de las que fueron ofrecidas y admitidas previamente (Art. 202 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Si una vez concluida la audiencia de desahogo de pruebas, las partes no ofrecen ninguna prueba más, el Juez declarará en este acto cerrada la instrucción (Art. 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*3.- EL JUICIO.- La tercera fase del procedimiento es el juicio, el cual inicia una vez que se ha declarado cerrada la instrucción y ha quedado la causa al a vista de las partes para que presenten sus conclusiones por escrito, con el objeto "... de que pueda decirse en la sentencia de manera cabal si el hecho incriminado es o no delito; quienes fueron las personas que intervinieron en el delito, se precise la responsabilidad y para imponer las sanciones y medidas de seguridad".<sup>3</sup>*

*Concluida la audiencia en donde se reciban las conclusiones, el Juez declarará vista la causa y resueltos los recursos promovidos por las partes dictara sentencia.*

---

<sup>3</sup> GONZÁLEZ BAUTISTA, José. .Op.cit. p.124.

4.- PERÍODO DE EJECUCIÓN.- *Realmente este no forma parte del procedimiento penal, ya que es considerado como parte del Derecho Penitenciario (La ley procesal penal Federal lo contempla como período). Esta fase tiene por objeto que el órgano encargado de la ejecución de las sanciones impuestas en sentencia firme, señale el tratamiento que debe aplicarse a los responsables de los delitos y los lugares en donde han de cumplir sus condenas.*

*Una vez ubicada la averiguación previa dentro del procedimiento penal, proseguiremos a determinar cuales son los requisitos para la integración, perfeccionamiento y consignación de la que se inicia por la comisión del delito de injurias en el Estado de México.*

*Comenzaremos por decir que, integrar una averiguación, es componerla de todas sus diversas partes; perfeccionar una averiguación en términos jurídicos, consiste en complementar los requisitos en las leyes penales para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado en la comisión de un delito; y por consignar se entiende, el acto mediante el cual el ministerio Público inicia el ejercicio de la acción penal, y en su caso pone al inculpado a disposición de la autoridad judicial para que lo juzgue.*

*Tomando en cuenta los conceptos anteriores se dará paso al estudio de la averiguación previa iniciada por la comisión del delito de injurias en el Estado de México, hasta que el Ministerio Público ejercita acción penal por este ilícito en contra del inculpado, así mismo se analizará la forma en la que se perfecciona la averiguación, mediante pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, y cómo una vez llevada a cabo la integración y perfeccionamiento de ésta, puede ser ejercitada acción penal por la comisión del delito de referencia*

*La averiguación previa por la comisión del delito de injurias se inicia desde en momento en el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público la comisión del hecho delictivo mediante querrela (queja) de la persona ofendida; en razón de que no se podrá proceder en contra del autor de una injuria, sino por queja de persona ofendida, de conformidad con lo establecido por el artículo 292 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de México; para tal efecto se entiende por querrela a la facultad exclusiva que tiene el ofendido o agraviado de denunciar ante el Ministerio Público hechos constitutivos en su agravio, sin olvidar que en los delitos que se siguen a petición de parte o por querrela necesaria el perdón del ofendido extingue la acción penal en cualquier momento del procedimiento, inclusive hasta una vez después de formuladas las*

*conclusiones, mismo que el Juez tomará en cuenta para formular una sentencia absolutoria.*

*La querrela del delito de injurias puede ser formulada verbalmente o por escrito ante los funcionarios agentes del Ministerio Público (Art. 111 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Si la querrela fue presentada por escrito, deberá ser citado el que la formuló, para que la ratifique.*

*El Ministerio Público posterior al conocimiento que tenga de la comisión del delito de injurias deberá procurar ante todo, que se compruebe el tipo penal del delito y que se acredite la probable responsabilidad penal del inculpado (Art. 128 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*En lo que respecta al tipo penal del delito, se tendrá por comprobado cuando esté justificada la existencia de los elementos que constituyen el hecho delictuoso, según lo determine la ley penal, salvo los casos en que tenga*

*señalada una comprobación especial” (Art. 128 párrafo II del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Ahora bien tratándose del delito de injurias el cual no establece ningún tipo de comprobación especial, “El Ministerio Público gozará de las acciones más amplias para emplear los medios de investigación que estime más idóneos según su criterio aunque no los mencione la ley, pero sin que sean contrarios a la misma”. (Art. 139 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Con fundamento en los numerales citados, el Ministerio Público procede a acreditar los elementos del tipo penal de injurias y la probable responsabilidad del inculpado, en los siguientes términos:*

*a) Los elementos del tipo penal de injurias.- Se acreditan con los siguientes elementos de prueba:*

*1.- Escrito o querrela verbal interpuesta por el sujeto ofendido.*

*2.- Si la querrela fue por escrito, deberá ser ratificada por el sujeto ofendido; y*

3.- *Con la declaración de los testigos presenciales de los hechos, requiriéndose para tal efecto sean dos.*

b) *La probable responsabilidad del inculpado.*- *Queda plena y debidamente acreditada con los mismos elementos de prueba que sirvieron para la comprobación del tipo penal del delito de injurias, es decir con la declaración o escrito debidamente ratificado, y con la corroboración de tal declaración, con las que den los testigos presenciales de los hechos que identifiquen y ubiquen en lugar, tiempo, forma y circunstancia al que fue sujeto activo en la comisión del delito de injurias previsto y sancionado por el artículo 283 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.*

*Una vez acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, el Ministerio Público procede a consignar la averiguación previa al Juez Penal competente, ejercitando acción, penal en contra del inculpado.*

*En la misma consignación el Ministerio Público solicita se libere orden de aprehensión contra el probable responsable, toda vez que la pena aplicada en el delito de injurias es privativa de libertad y pecuniaria (pena conjuntiva),*

*para que una vez cumplida ésta se le tome su declaración preparatoria, y se le dicte auto libertad por falta de elementos para procesar, de sujeción a proceso o de formal prisión y se le sentencie, con fundamento en el numeral 168 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.*

*Cabe señalar que existe una instancia conciliadora previa al ejercicio de la acción penal en caso de la comisión de delitos culposos o de los perseguibles por querrela, en la cual el agente del Ministerio Público considera la garantía de audiencia y defensa a la persona inculpada; para llevarla a cabo, el Ministerio Público la cita para que declare con relación a los hechos y de ser posible, procurará la conciliación con el querellante quien podrá estar asesorado, proponiendo fórmulas de solución para que, en su caso, puedan adoptar los convenios pertinentes a sus intereses que hagan posible la conformidad del agraviado, los cuales deberán quedar asentados en la averiguación previa, procediéndose a archivar el asunto como caso concluido (Art. 165 Bis. Del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

### **4.3 LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

*En cuanto a la actividad de los Jueces, en el caso de la comisión del delito de injurias en el Estado de México, es preciso señalar la competencia que para ello tienen los Jueces Penales de Cuantía Menor, la cual se deriva de la penalidad aplicada por la comisión del ilícito de referencia (de tres a seis meses de prisión y multa de tres a treinta y cinco días), pues se encuentra dentro de la que a ellos respecta, con fundamento al artículo 5 Fr. V del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:*

*“Los Jueces de Cuantía Menor conocerán de los delito que tengan como sanción:*

*...V . Prisión o multa cuando la privativa de libertad sea de tres años y la pecuniaria hasta doscientos días de multa, independientemente de cualquier otra sanción...”*

*Otro aspecto importante en relación con la actividad del órgano jurisdiccional, una vez que es ejercitada la acción penal por la comisión del delito de injurias, es manifestar que, el procedimiento que se sigue ante los*

*Jueces Penales de Cuantía Menor en el Estado de México es sumario el cual pues se lleva a cabo de forma rápida y abreviada, pues tiene una tramitación especial en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México (Art. 287 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México).*

*Una vez aclarada la competencia del Juez Penal de Cuantía Menor y el tipo de procedimiento que se sigue ante estos Jueces se dará paso al análisis de la actividad realizada por el órgano jurisdiccional.*

*Recibida la consignación de la averiguación previa donde el Ministerio Público ejerció acción penal por el delito de injurias, el Juez procede a radicar y se aboca a conocer de los hechos delictivos que fueron motivo de la misma, por lo que ordena se forme el expediente (causa penal), y se registre en el libro de gobierno que se lleve en ese Juzgado, bajo el número de partida que le corresponda, se le dé aviso al superior jerárquico de su inicio, así como se ordene la intervención legal que le compete al Ministerio Público adscrito y se realicen las diligencias que promuevan las partes conforme a derecho y las que se ordenen de oficio, hasta el total esclarecimiento de los hechos que se denuncian, con fundamento en lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 de*

*la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (relativos a la seguridad jurídica), de los artículos 1 y 3 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México (con relación a la aplicación del Código Penal y sus normas); al 1, 2, 4, 6, 8, 155, 175, 176 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y soberano de México (Art. 1 y 2 relativos a las facultades de los tribunales, los artículos 4,6, y 8 referentes a la competencia de los Jueces, Art. 155 referente a la orden de aprehensión que se libra contra el inculpado, Art. 175 relativo al auto de radicación, Art. 176 relacionado con la resolución de la negación o concesión de la orden de comparecencia o aprehensión que debe ser resuelta en el mismo auto de radicación).*

*Posteriormente el Juez librará orden de aprehensión si el Representante Social la solicitó al consignar, puesto que el delito que nos ocupa es de los que se castigan con pena privativa de libertad, previo a esto el Juez verificará se reúnan los requisitos que tienen que concurrir para que pueda ser librada una orden de aprehensión los cuales son:*

- a) Que la solicite el Ministerio Público;*
- b) Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad;*
- c) Que se reúnan los elementos del tipo penal del delito que se trata;*

- d) *Que se acredite la probable responsabilidad del sujeto activo; y*
- e) *Que se reúnan los requisitos del artículo 16 Constitucional (que el acto debe estar fundado y motivado).*

*Así mismo el Juez procederá a analizar las constancias remitidas por el Ministerio Público, para resolver si niega u obsequia fundada y motivadamente la orden solicitada precisamente en el mismo auto de radicación, con fundamento en el artículo 176 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.*

*Es en los considerandos del auto de radicación, en donde el Juez expone las razones Jurídicas en las que funda y motiva la resolución que emite para conceder o negar la orden de aprehensión que el Representante Social solicitó al consignar la averiguación ejercitando Acción Penal en contra del probable responsable, conforme a lo establecido por el artículo 16 de nuestra Carta Magna.*

*Posteriormente, el Juez tomará en cuenta todas y cada una de las probanzas que obran en la Averiguación Previa a fin de comprobar los*

*elementos del tipo penal de injurias y acreditar la probable responsabilidad del inculpado.*

*Como anteriormente se manifestó, no existe una comprobación especial para el delito estudiado, por lo cual el Juez se acogerá de igual manera que lo hace el Ministerio Público a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México, el cual otorga a los tribunales la acción más amplia, para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean los que menciona la ley, siempre que no estén reprobados por ella, para así demostrar la existencia de los elementos que de acuerdo al precepto 283 del mismo ordenamiento son los siguientes:*

- a) A quien fuera de una contienda de obra o de palabra y con ánimo de ofender;*
- b) Ejecute una acción o profiera una expresión que por su naturaleza, ocasión o circunstancia, pueda perjudicar la reputación del agraviado.*

*El Juez, para comprobar los elementos del tipo penal del delito que nos ocupa analizará las siguientes constancias de prueba:*

*- La imputación firme y directa que haga el querellante, o en su caso el escrito del sujeto ofendido aunado a la ratificación de su querrela; y*

*- La declaración de los testigos presenciales de los hechos constitutivos del delito de injurias, los cuales deben coincidir con el dicho de quien se querrela.*

*De igual manera la probable responsabilidad penal será determinada tomando en cuenta las pruebas por las que se consideraron acreditados los elementos del tipo penal del delito en comento, es decir por la imputación firme y directa que haga el querellante en contra del inculpado, al señalarlo como la persona que lo injuriara, corroborada con las declaraciones de los testigos que presenciaron los hechos.*

*Si el Juez considera que los datos aportados son suficientes, obsequiará la orden de aprehensión si no la negará.*

*Si el Juez al estudiar la averiguación, resuelve no girar orden de aprehensión por no encontrar datos suficientes para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad el inculpado (Requisitos del artículo 16*

*de nuestra Carta Magna), procederá a sobreseer la causa (decretándola de oficio y resolviéndola de plano), dando por terminado el proceso, produciendo el efecto de sentencia absolutoria conforme lo establecido por los artículos 296 Fr. VII y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.*

*Por otra parte si el Juez considera procedente obsequiar orden de aprehensión, ordena se gire oficio al delegado de aprehensiones de la sede correspondiente en el Estado de México, para que este último a su vez ordene a los elementos de la Policía a su cargo el cumplimiento de la misma, y una vez cumplimentada se ponga al inculpado a disposición del juez que ordenó la aprehensión, colocándolo en el Centro Preventivo y de Readaptación Social que le corresponda , para que posteriormente se le decrete su detención material y se resuelva su situación jurídica dentro de las primeras setenta y dos horas contadas a partir de que haya sido puesto a disposición.*

*Una vez puesto a disposición del Juez, el inculpado rendirá su declaración preparatoria con apego a lo dispuesto por los artículos 20 Fr. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 179 y 182 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.*

*Dentro del auto constitucional el Juez vistas las constancias que obran en los autos que integran la causa penal instruida en contra del probable responsable por el delito de injurias, resolverá la situación jurídica del inculpado, ya sea declarándolo formalmente preso, sujeto a proceso o dictando a su favor un auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley con fundamento en el artículo 19 de nuestra Carta Magna.*

*Para resolver la situación jurídica del procesado el Juzgador analizará y resolverá sobre el particular estudiando:*

*a) Los elementos del tipo penal del delito de injurias; y*

*b) La probable responsabilidad penal del inculpado.*

*De ese estudio se derivará entonces, si procede a dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar, auto de sujeción a proceso o auto de formal prisión, el cual será señalado en los puntos resolutivos del auto constitucional.*

*Si dentro del término legal (setenta y dos horas), no se reúnen los requisitos necesarios para dictar auto de formal prisión, se dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar, sin perjuicio de que con datos*

*posteriores de prueba se proceda nuevamente en contra del mismo inculpado; y cuando con posterioridad a la libertad por falta de elementos para procesar se agote la averiguación sin reunirse los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procederá a decretar el sobreseimiento resolviendo de plano conforme al artículo 295 Fr. VIII del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.*

*En su caso sí el Juez dictara auto de formal prisión dentro de los puntos resolutivos del auto constitucional, dentro de éstos mismos ordenará se comunique dicha resolución al director del Centro Preventivo y de Readaptación Social para su conocimiento remitiéndole copias de la misma, hará saber a las partes el derecho, término y efectos del recurso de apelación en caso de inconformarse con la presente resolución (el término para poder apelar un auto es de tres días siguientes a partir de su notificación, el cual será admitido en efecto devolutivo, conforme lo establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México), por último en estos puntos procederá a citar a las partes señalando día y hora para la celebración de la audiencia de ley, la cual deberá celebrarse después de cinco días y antes de quince conforme a lo establecido por el artículo 287 del Código de Procedimiento Penales para el Estado Libre y Soberano de México.*

*Es aquí donde se abre el procedimiento sumario o también denominado especial, el cual se lleva a cabo por la comisión del delito en estudio, como consecuencia el juez pone la causa a la vista de las partes (ministerio Público y el procesado), para que en audiencia de ley cuya fecha y hora quedo establecida en el auto constitucional donde se dicto auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, para tal efecto pudiendo ser utilizados, conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México, los siguientes medios de prueba:*

- a) La confesión del procesado;*
- b) Testimoniales y ampliaciones de las mismas;*
- c) Los careos;*
- d) La confrontación*
- e) Periciales*
- f) Los documentos públicos y privados que se relacionen con los hechos que se investigan; y*
- g) Todas aquellas que no contravengan la ley.*

*Las pruebas serán ofrecidas en la propia audiencia, con excepción de la documental la cual podrá presentarse antes. Las pruebas testimonial y pericial*

*se anunciarán dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto de formal prisión o de sujeción a proceso y el Juez a petición de parte, o de oficio acordará la citación de los testigos o de los peritos para que la probanza pueda ser desahogada.*

*La celebración de la audiencia se llevará a cabo estando presentes las partes, el Juez Penal de Cuantía Menor y el Secretario de éste. La audiencia comenzará dando cuenta al secretario de todas las actuaciones practicadas hasta esa fecha, seguidamente, se procederá al ofrecimiento y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.*

*Ofrecidas las pruebas, acto seguido, el Juez acordará cuales pruebas se tienen por ofrecidas y admitidas, tanto las que corresponden al procesado como las que haya hecho la representación social.*

*Si hubieran sido ofrecidas como prueba ampliaciones de declaraciones de la persona querellante o de los testigos, o en su caso algunos careos, el Juez ordenará se les cite por medio de los conductos legales (cédulas de notificación), para que en audiencia posterior (audiencia de pruebas),*

*desahoguen las probanzas ofrecidas, señalando a su vez día y hora para que tal audiencia tenga verificativo.*

*Desahogadas todas las probanzas, el Ministerio Público y el defensor formularán sus conclusiones, quedando entonces la causa penal para dictar sentencia definitiva la cual pondrá fin a la primera instancia (Art. 291 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y soberano de México).*

*Sí una vez dictada la sentencia definitiva, alguna de las partes considera que se aplicó inexactamente la ley, que se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o que se alteraron los hechos, tendrán derecho de recurrir al recurso de apelación como segunda instancia (Art. 302 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México).*

*La actividad del órgano jurisdiccional no culmina con la sentencia dictada en primera instancia, toda vez que si las partes consideran que esta les ha causado agravio, podrían atacarla mediante los recursos que la ley les concede para tal efecto.*

*Por recurso debe entenderse a aquellos medios de impugnación*

*otorgados a las partes para atacar las resoluciones judiciales que les causen agravio, con el fin de que se haga un nuevo examen de la resolución impugnada, por el mismo tribunal que la dictó o por otro de superior jerarquía. El recurso tiene por objeto corregir los defectos contenidos en las resoluciones judiciales combatidas y es una garantía para enmendar sus posibles violaciones legales en las que hubiera incurrido.*

*Los recursos que proceden contra la sentencia dictada en primera instancia por la comisión del delito de injurias, son los que a continuación se señalan:*

*a) Apelación: Este recurso tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, si se han violado los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos. Tienen derecho a apelar el Ministerio Público, el ofendido, únicamente en contra de los autos y sentencias que admitan el recurso, en cuanto afecten de manera estrecha e inseparable su derecho para reparar la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito. El término para poder interponer este recurso es de cinco días tratándose de sentencia y tres si*

*se tratara de un auto, contados al día siguiente al de la notificación de la sentencia o auto.*

*Las apelaciones contra sentencia absolutoria se llevará a cabo en efecto devolutivo (Art. 306 Fr. I del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México); y las apelaciones contra sentencias que impongan alguna sanción, serán llevadas en ambos efectos o también denominado suspensivo.*

*Este recurso será interpuesto ante el Juez A-QUO (el que dictó la sentencia o auto), el cual a su vez remitirá Juez AD-QUEM (Magistrados de la Sala Penal en el Estado de México), para que una vez expresados los agravios, ofrecidas y desahogadas las pruebas por las partes en audiencia, se declare cerrado el debate, para que posteriormente el Juez AD-QUEM pronuncie si fallo confirmando, revocando o modificando la sentencia recurrida, poniéndole así fin a la segunda instancia.*

*b) Denegada apelación: Procede cuando ésta se haya negado, aún cuando el motivo de la denegación sea que el que intentó el recurso no sea parte. Se*

*interpondrá verbalmente o por escrito dentro de los tres días siguientes al que se notifique la resolución en que niegue la apelación.*

*Interpuesto el recurso, el Juez sin más substanciación remitirá al tribunal de apelación dentro de tres días, informe en el que brevemente expondrá la naturaleza y estado de las actuaciones el punto sobre el que recayó el auto apelado e insertará ésta a la letra así como el que haya negado la apelación.*

*Recibido en el tribunal el informe, se pondrá la vista de las partes por cuarenta y ocho horas para que manifieste si faltan o no actuaciones sobre las que tengan que alegar.*

*En caso afirmativo, el tribunal librará oficio la anterior para que dentro del plazo que prudentemente fije, remita copia certificada de las actuaciones.*

*Si la apelación se declara admisible se pedirá el expediente o su duplicado en si caso, al tribunal de primera instancia para substanciar la segunda. En caso contrario se mandara archivar el Toca respectivo.*

*c) Revisión Extraordinaria. - Tiene como objeto exclusivo el de declarar si procede la inocencia del condenado y anular la sentencia condenatoria; procederá cuando:*

- Cuando se haya fundado exclusivamente en pruebas que hayan sido declaradas falsas en otro juicio.*
- Después de la sentencia aparecieren pruebas indubitables que invaliden las que hayan servido para fundar la condena; y*
- Cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y sea imposible que los dos lo hayan cometido*

*El condenado que se encuentre en alguno de los casos anteriores y se halle extinguiendo la condena o la haya extinguido comparecerá por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, acompañando las pruebas en las que funde su solicitud.*

*Recibida la solicitud, el Tribunal Superior de Justicia pedirá inmediatamente el proceso y cuando el solicitante haya protestado exhibir las*

*pruebas, señalara un término prudente para exhibirlas, y una vez ofrecidas se le de vista al Ministerio Público para que pida lo que a su representación convenga, evacuada ésta, se procederá a ponerla a la vista del reo y su defensor para que en un término de tres días formulen alegatos por escrito, y una vez hecho lo anterior el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México dicte el Fallo que proceda, declarando la inocencia o confirmando la culpabilidad del reo.*

*d)Revisión Forzosa.- La revisión de las resoluciones en las que el Juez haya aplicado las disposiciones de los artículos 60 y 84 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México (relativos a la reducción de pena cuando se tratara de un delincuente primario, de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación económica y de mínima peligrosidad, por confesión espontánea rendida en la declaración preparatoria, o por suspensión condicional de la condena) , abrirá de oficio la segunda instancia. El Juez al día siguiente remitirá los autos al superior respectivo y este dentro de cinco días dictará la resolución que confirme, modifique o revoque la revisada.*

*Una vez analizados los recursos que pueden ser interpuestos por las partes contra resolución dictada en primera instancia, daremos paso al estudio del JUICIO DE AMPARO O DE GARANTÍAS, el cual procede contra sentencia de segunda instancia por vía de amparo directo (pudiéndose interponer también en primera instancia, sin ser necesario se haya agotado ningún recurso previamente), el cual, tiene por objeto vigilar que no se haya violado alguna garantía constitucional en la sentencia de primera instancia, pues de haberse violado alguna, se restituirá mediante este juicio, el uso, goce y disfrute de esa garantía violada.*

*El Juicio Amparo se concede únicamente al gobernado persona física o moral a quien el acto de autoridad ha causado perjuicios por la violación de sus garantías Constitucionales.*

*Serán competentes para conocer del Juicio de Garantías contra sentencias definitivas los Tribunales Colegiados de Circuito, mismos que resolverán concediendo o negando el amparo y protección de la Justicia Federal contra la resolución recurrida.*

*La sentencia definitiva de amparo es la que pone fin a la tercera instancia, y da ejecutoriedad a la sentencia dictada en segunda instancia (o primera en su caso), convirtiéndola en cosa juzgada, pues contra la resolución de amparo no procede ya ningún recurso.*

*La actividad del Organo Jurisdiccional es aún más extensa, pero la que se ha descrito hasta el momento es la más importante.*

#### **4.4 EL TRATAMIENTO DE LAS INJURIAS EN LOS BANDOS MUNICIPALES DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO COMO FALTA ADMINISTRATIVA.**

*Para incursionar al estudio de los Bandos Municipales, es importante saber qué organismo está facultado para expedirlo, de donde deriva éste y cual es su ámbito espacial de validez; necesario es entonces aludir brevemente a la estructura política del Estado Mexicano.*

*Al respecto debe decirse que "...el Estado Mexicano, desde el punto de vista Constitucional, es una Federación constituida por entidades federativas y*

*un Distrito Federal, pero a la vez de que existe la Federación como Estado Soberano, las entidades federativas son autónomas para organizar su régimen interno y, dentro de ellas existe la estructura político administrativa fundamental que es el Municipio. Así se configuran las tres esferas de competencia: la Federal, la Estatal y la municipal”<sup>4</sup>.*

*La esfera municipal está ubicada dentro del sistema Federal constituyendo a las entidades federativas; así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos justifica su existencia al decir que “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial el Municipio libre”.*

*Así mismo las Constituciones Locales de los Estados estatuyen al respecto que, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre y a su vez otorgan facultades a los Ayuntamientos y a los Presidentes Municipales para ejercer la administración pública de los municipios.*

---

<sup>4</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. 12a. Ed. Editorial Porrúa, México, 1995. p.693.

*Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Ayuntamientos dentro de sus facultades administrativas la de expedir un Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno (ordenado y promulgado y publicado cada año).*

*“Etimológicamente la palabra bando deriva del verbo bandir, que a su vez se origina del visigodo bandwjan, que significa pregonar o hacer público algo. En este sentido los antiguos edictos de los municipios o curiales romanos se transformaron en los llamados Bandos del antiguo municipio medieval Español, que implicaban la acción de los cabildos para publicitar las normas a que apegarían su gestión de gobierno y, en su caso, las sanciones por su desacato. Generalmente la primera sesión del cabildo al inicio de sus actividades se dedicaba a la expedición del Bando de Buen Gobierno. La figura ha conservado, hasta la fecha, su fuerte raíz típicamente municipal”.<sup>5</sup>*

*El Bando Municipal es un reglamento que está compuesto de normas obligatorias y de carácter general emanadas del ayuntamiento, las cuales son dictadas para dar cumplimiento a los fines atribuidos a la administración pública.*

---

<sup>5</sup> Citado por ACOSTA ROMERO, Miguel. *Op.cit.* p. 141.

*Los reglamentos también son normas, que como las leyes, componen la organización jurídica de un país, sólo que los reglamentos ocupan un grado inferior a la ley, puesto que los primeros emanan del Poder Ejecutivo y no del Poder Legislativo como lo hacen las leyes.*

*Las infracciones a las normas contenidas en un reglamento son denominadas faltas administrativas, las que debido a su poca trascendencia son sancionadas levemente de acuerdo a la gravedad de la falta cometida; las sanciones contempladas por los reglamentos son:*

*I.- Amonestación;*

*II.- Multa hasta de cincuenta días salario mínimo General, pero si el infractor fuera jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;*

*III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;*

*IV.- Clausura temporal o definitiva; y*

*V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.*

*Será objeto de sanciones administrativas cualquier transgresión al orden*

---

*público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o a la moral de las personas y cualquier otro acto u omisión que impliquen violación a los Bandos Municipales y a otras leyes administrativas, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales. ( Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Nezahualcóyotl).*

*La aplicación de estas sanciones además de proteger el orden público, dentro de la integridad de las personas tendrá especial cuidado en salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades, sus bienes, la familia y la moral.*

*La justicia en materia de faltas administrativas se ejercitará en el Municipio a través de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras.*

*Punto importante y de gran interés lo constituye la salvaguarda a la moral, de la que se ocupan los Bandos Municipales, al contemplar a las injurias como faltas administrativas, no siempre denominadas como tal, pero sí dando una descripción de lo que por ella se debe entender en algunas fracciones de artículos contenidas en ellos; ejemplos claros de lo anterior son los siguientes:*

*“Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o*

*propiedades particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta días de salario mínimo de la región o arresto hasta por treinta y seis horas o multa, las cuales podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador las siguientes...*

*...Fr. II.- Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor...".*

*El dirigir una frase o ademanes groseros que afectan el pudor de alguien no es otra cosa más que injuriar, pues estamos en presencia de la ejecución de una acción o el proferir una expresión que puede causar un perjuicio a la reputación de la persona que la recibe, pudiendo ser ésta fuera de contienda de obra o de palabra.*

*Otro ejemplo de que las injurias son tuteladas por los reglamentos administrativos aludidos, se observa cuando establecen algunos lo siguiente:*

*"Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a veinte días de salario mínimo de la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que*

*podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador y Calificador las siguientes...*

*...II.- Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión o con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión”.*

*En la hipótesis citada, observamos tanto la denominación del delito de injurias, como la descripción del mismo, estableciendo de esta forma una calidad especial tanto al injuriador como al injuriado, debiendo ser el primero una persona que asista a un lugar de espectáculos o diversión y el segundo un actor, jugador, músico o auxiliar del espectáculo público o diversión.*

*Es preciso entonces considerar que el motivo principal de que las injurias sean sancionadas y consideradas como falta administrativa en los Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno, es de mínima trascendencia de los daños que por su comisión son ocasionados.*

*Inclusive es observable la gran diferencia existente entre la sanción aplicada en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México a los*

*que cometen el delito en comento y la establecida para la comisión de la misma conducta en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, siendo la primera de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días multa y la segunda de multa de tres a treinta días de salario mínimo de la región o arresto hasta por treinta y seis horas variando de manera mínima de acuerdo a cada Municipio.*

*Esta situación establece el planteamiento de que el delito de injurias debe ser derogado del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México y debe ser considerado como una falta administrativa, lo que es el motivo de la presente tesis y que se vera a continuación.*

#### ***4.5. PROPUESTA PARA DEROGAR EL DELITO DE INJURIAS CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CONSIDERARLO COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA.***

*Derogar significa privar parcialmente la vigencia de una ley. Es la heteronomía como característica de las normas jurídicas, la que permite al*

*legislador mediante el proceso legislativo derogar o modificar la ley, debido a que su origen no esta en el albedrío de los particulares, sino en la voluntad del legislador.*

*El proceso legislativo es una de las fuentes que dan creación a las normas jurídicas, pero no la única, pues existen también las fuentes históricas, que son los documentos que encierran el texto de una ley o un conjunto de éstas, y las fuentes reales, que son todos los factores, circunstancias, motivos y aquellos elementos que van a ayudar a señalar o a delimitar lo contenido dentro de las normas.*

*Tanto las fuentes reales como las históricas para poder convertirse en preceptos jurídicos, deben pasar por las etapas del proceso legislativo, las cuales son:*

*a) INICIATIVA.- Acto mediante el cual el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión o las Legislaturas de los Estados someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley. (Art. 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).*

b) DISCUSIÓN.- En éste las cámaras deliberan acerca de las iniciativas a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.

c) APROBACIÓN.- Etapa en la que las Cámaras aceptan un proyecto de ley parcial o totalmente.

d) SANCIÓN.- Acto por el cual se da la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo.

e) PUBLICACIÓN.- Consiste en dar a conocer a quien debe de cumplir la ley aprobado y sancionado mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

f) INICIACIÓN DE LA VIGENCIA.- Es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto estarán en condiciones de conocerlo y por ende, de cumplirlo. En México obligan y surten efecto, tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad en aquellos lugares distintos del en que se publica.

Por consiguiente las fuentes reales están constituidas por todos aquellos fenómenos sociales como lo son los movimientos ideológicos, necesidades, prácticas, etc., y cualquiera otros que tengan como finalidad contribuir o ayudar a formar la materia del derecho.

*Precisamente son estas fuentes reales las que nos permiten reformar y a su vez derogar las normas previamente establecidas mediante el ya citado proceso legislativo (fuente formal).*

*La derogación de las leyes nos permite adaptar las mismas a las necesidades y a las aspiraciones reales biológicas, económicas, sociales y políticas del grupo social.*

*Al respecto podemos señalar que el Estado de México presenta una problemática social que ha sufrido por largo tiempo, respecto de diversos aspectos socioeconómicos, como lo es la urbanización desmedida, y el agravamiento de la pobreza extrema, lo cual ha provocado un deterioro en los servicios públicos principalmente en la vivienda, servicios educativos, de salud, y de seguridad pública.*

*Ha sido notorio como el desmedido crecimiento de la población de la entidad ha vuelto insuficiente la estructura de procuración y de administración de justicia, debido a que los órganos que se encargan de ella han sido rebasados por el aumento de la criminalidad, lo que ocasiona su mal funcionamiento por*

*las cargas y los tipos de trabajo necesarios para poder satisfacer las crecientes demandas.*

*También es inevitable el darse cuenta de la gran sobrepoblación que existe en los Centros Penitenciarios (53%), problema que se ve incrementado debido a que la mayoría de la población que los ocupa es procesada (aún no sentenciada).*

*Estos elementos son motivo suficiente para proponer la derogación del delito de injurias contenido en el Art. 283 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México y sea contemplado en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de cada Municipio que lo conforman, como una falta administrativa.*

*Lo anterior obedece a la sobrecarga innecesaria de trabajo de los órganos de procuración y de administración de Justicia, que distrae recursos que deben orientarse preferentemente a la persecución de delitos de mayor trascendencia y optar por una medida más pertinente y acorde a la simplicidad de sus consecuencias.*

*El objetivo de incluir la propuesta de derogación del delito de injurias como una acción concreta tener por objeto los siguientes fines:*

*1.- Aminorar la carga de trabajo innecesaria a las Agencias del Ministerio Público, al personal que integra los Juzgados y a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, evitando así la excesiva erogación de horas-hombre;*

*2.- La Aplicación del presupuesto económico que es destinado a la administración y procuración de justicia en el caso de la comisión del delito de injurias se canalicen a otros delitos más importantes, como por ejemplo el Robo, el Homicidio, las Lesiones, el Despojo, etc., que repercuten y afectan la estabilidad social y económica del Estado;*

*3.- “Descentralizar” la función de sancionar la comisión de las injurias correspondiente al Poder Judicial y otorgársela al Poder Ejecutivo en favor de los Municipios, para hacer que estos últimos cuenten con recursos suficientes para el desempeño de sus funciones y responsabilidades, lo cual fortalecería la recaudación de ingresos mediante la aplicación de multas en el caso de su comisión.*

*La acción concreta para cumplir los objetivos planteados es:*

*- Una vez derogado mediante el proceso legislativo el delito contemplado en el artículo 283 para el Estado Libre y Soberano de México así como reformados todos los artículos relativos a tal conducta delictiva, debe insertarse de manera clara y precisa en los Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno de cada Municipio en el Capítulo relativo a las Faltas Administrativas, creando un artículo denominado de las faltas contra la seguridad y reputación de las personas conteniendo dos fracciones que contemplen las siguientes hipótesis:*

*I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas en público.*

*II.- Dar a una persona en público un golpe que no cause lesión.*

*Sancionando estas infracciones con multa que vaya de tres a treinta días de salario mínimo aplicable en la región o con arresto hasta por treinta y seis horas, tomando en consideración, para la aplicación de éstas la afectación causada al injuriado; y en caso de que el infractor fuese reincidente se le imponga la sanción máxima prevista para esta infracción; en caso de que el*

*infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente de un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo (sanción suficiente para una conducta de naturaleza no trascendental).*

*- Establecidas las injurias como falta administrativa, se entenderán competentes, para su conocimiento, a los Oficiales Cívicos.*

*- Por último se considera procedente, extraer del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los artículos que actualmente se encargan de tratar de manera aislada algunas otras faltas contra la reputación de las personas, pues tales faltas estarán ya contempladas dentro de los preceptos creados por las reformas propuestas.*

## C O N C L U S I O N E S

*PRIMERA.- El delito de injurias representa la modalidad genérica de los delitos contra la reputación.*

*SEGUNDA.- El bien jurídico tutelado por las injurias es la reputación de las personas.*

*TERCERA.- La presencia del ánimo de ofender o dolo específico, es elemento esencial del tipo penal de injurias, ya que este supone la significación injuriosa de las palabras o actos y la voluntad de proferirlos o ejecutarlos.*

*CUARTA.- Las injurias deben de entenderse como un delito autónomo y no como un medio para la realización de otro.*

*QUINTA.- La importancia del delito de injurias se ha visto disminuida en la actualidad por la comisión desmedida de delitos cuya trascendencia es mayor que la de éste.*

*SEXTA.- Actualmente la mayor parte de los Códigos Penales aplicables en la República Mexicana, no contemplan el tipo penal de injurias, cuya medida ha permitido una mejor administración e impartición de justicia, pues no se desvía la atención de otros delitos de más trascendencia.*

*SEPTIMA.- El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México al seguir contemplando el delito de injurias, muestra una falta de adecuación a las transformaciones sociales.*

*OCTAVA.- Derogar el delito de injurias contemplado en el artículo 283 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México y reformar los artículos que lo tratan, permitirá disminuir la sobrecarga de trabajo innecesario a los órganos de administración, de procuración de justicia y a los que se encargan de la aplicación de las penas; e igualmente canalizar los recursos económicos que el Estado aplica al combate a la delincuencia, preferentemente, a otros delitos que por sus efectos merezcan de una mayor atención.*

*NOVENA.- Si bien es cierto que las injurias no merecen de un tratamiento especial en un ordenamiento de tipo penal, también lo es que,*

*establecerlas y sancionarlas en los Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno como faltas administrativas, constituye una medida necesaria para evitar que la comisión de esta conducta antijurídica y antisocial se vea incrementada.*

***DECIMA.-** Tanto la derogación del delito de injurias, como la reforma a los artículos que lo tratan en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México y su regulación como falta administrativa en los Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno, permitirán adaptar los ordenamientos que nos rigen a los cambios y necesidades reales de la sociedad.*

# BIBLIOGRAFÍA

## DOCTRINA

1. ACOSTA ROMERO Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 12ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1995.
2. CARNELUTI, Francisco. Procesal Derecho Civil y Penal. 14ª Ed. Edit. Pedagógica Iberoamericana, México, 1994.
3. CASTLLANOS TENA Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. 19ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1984.
4. D' ORS, J.A. Derecho Privado Romano. 7ª Ed. Edit. Ediciones Universidad de Navarra, España, 1989.
5. FLORIS MARGADANT, S. Guillermo. El Derecho Privado Romano. 11ª Ed. Edit. Esfinge, México, 1982.
6. FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal. 13ª Ed. Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992.
7. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Derecho Procesal Penal Mexicano. 10ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1991.
8. JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. 4ª Ed. Edit. Porrúa México, 1992.
9. LOBATUT GLENA, Gustavo. Derecho Penal. Tomo II. 7ª Ed. Edit. Juridica de Chile, Chile, 1992.

10. TORINEAU IDUARTE, Marta. Derecho Romano. 3ª Ed. Edit. Harla, México, 1987.
11. NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. Comentarios Doctrinales Legislativos y Jurisprudenciales al Código Penal del Estado de México. S/E. Edit. Jurídica Gav, México, 1997.
12. OCHOA OLVERA, Salvador. La demanda por Daño Moral. 1ª Ed. Edit. Mundo Nuevo, México, 1991.
13. ORTOLAN, M. Instituciones de Justiniano. S/E. Edit. Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1976.
14. RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. 8ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1977.
15. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 5ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1990.

## **LEGISLACIÓN**

- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 114ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1998.*
- *CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. 2ª Ed. Edit. Greca Editores, México, 1998.*
- *CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. Edit. Sista, México, 1998.*
- *CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. S/E, Edit. Cajica, México, 1996.*
- *CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. S/E. Edit. Cajica, México, 1996.*
- *CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. S/E. Edit. Cajica, México, 1997.*
- *CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, LLAVE. S/E. Edit. Cajica, México, 1997.*